

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — Nº 7.775	Salta, 3 de marzo de 1967	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805
EDICION DE 40 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 882033
APARECE LOS DIAS HABILES			

HORARIO

Para la publicación de avisos en el

BOLETIN OFICIAL

Regirá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES
de 8 a 11.30 horas

Gral. (R.E.) HECTOR D'ANDREA
Gobernador

Cnel. (R.E.) MARIO ELISEO CABANILLAS
M. de Gobierno J. e I. P. y del T.

Cont. Púb. Nac. LUCIO E. CORNEJO ISASMENDI
M. de Economía, F. y O. P.

Dr. JOSE ROBERTO NOVO HARTMAN
M. de Asuntos S. y S. Pública

Dirección y Administración:

ZUVIRIA 536
TELEFONO Nº 14780

Sr. Juan Raymundo Arias
Director

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirá reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténiense para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a IMPRENTA DE LA LEGISLATURA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 2.000.00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10517 del 8-10-65 y Ampliatorio Decreto Nº 10953 del 29-10-65.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ... \$ 10.—
 Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año „ 15.—
 Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años „ 25.—
 Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años „ 50.—
 Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años „ 80.—
 Número atrasado de más de 10 años „ 100.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	„ 600.—	Anual	„ 1.800.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetros.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4.00 (Cuatro pesos) por palabra.

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta		Hasta		Hasta	
	10 días	Excedente	20 días	Excedente	30 días	Excedente
Sucesorios	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	1.500.—	60.— cm.	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	110.— cm.
Otros Remates	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Edictos de Minas	1.500.—	80.— cm.				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra.				
Balances	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.— cm.	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

			Pág. Nº
M. de As. Soc.	Nº 3036 del 22-2-67	— Apruébase Contrato celebrado entre el M. de As. Sociales y el Dr. Marcelo R. Rivero	790
„ „ „	„ 3078 del 24-2-67	— Déjase sin efecto adscripción al M. de As. Sociales de la señora Carmen V. Martorell de Carbonell	790
„ „ „	„ 3079 „ „	— Apruébase Resolución Nº 196-I, por pensión a la Sra. Lidia A. Guzmán de Delgado	790
M. de Economía	„ 3080 „ „	— Transfiérese a Direc. de Aeronáutica Provincial “Gral. G. Vélez”, un automotor Chevrolet ...	791
M. de As. Soc.	„ 3081 „ „	— Apruébase Resolución Nº 139-I, que reajusta el haber jubilatorio del Sr. Cristóbal F. Caro ...	791
„ „ „	„ 3082 „ „	— Apruébase gastos ocasionados por la Srta. Tital D. García, por traslado a Hosp. Ntra. Sra. del Rosario de Cafayate	792
„ „ „	„ 3083 „ „	— Apruébase Resolución Nº 183-I, que reajusta el haber jubilatorio de la Sra. Mercedes F. Carmen Zapata de De La Vega	792
„ „ „	„ 3084 „ „	— Designase al Dr. Mario A. Ferreyra en Dpto. de Lucha Antituberculosa	792

M. de As. Soc.	N° 3085	del 24-2-67	— Apruébase Resolución N° 175-I, que reajusta el haber de pensión de los hijos del Sr. Delfín C. Pérez	792
" "	" "	" "	— Establécese que la renuncia del Dr. Jorge R. Montero es a partir del 3-2-67	793
" "	" "	" "	— Apruébase Resolución N° 176-I, por pensión a a la Sra. Julia Vera de Serrano	793
" "	" "	" "	— Apruébase Resolución N° 181-I, por pensión a la Sra. Ernestina Torres de Cruz y hijos	793
" "	" "	" "	— Apruébase Resolución N° 159-I, por jubilación del Sr. Manuel Ayarde	794
" "	" "	" "	— Apruébase Resolución N° 158-I, por Subsidio al Sr. Vicente Ruíz	794
" "	" "	" "	— Apruébase Resolución N° 164-I, que reajusta el haber jubilatorio del Sr. José M. Leandro Vaca	795
" "	" "	" "	— Apruébase Resolución N° 177-I, que computa servicios prestados por el Sr. Saturnino Rueda	795
" "	" "	" "	— Apruébase Resolución N° 192-I, por jubilación a la Srta. María L. Romano	795
" "	" "	" "	— Apruébase Resolución N° 180-I, que computa servicios prestados por el Sr. Livio L. Fanti	796
" "	" "	" "	— Apruébase Resolución N° 179-I, que computa servicios prestados por el Sr. Rosendo G. Juan Saravia	796
" "	" "	" "	— Apruébase Resolución N° 178-I, por jubilación al Sr. Rodolfo Delgado	796
" "	" "	" "	— Promuévense a las Sras. Regina A. Merdine de Timo, Rosalía E. López y designase al Sr. Félix A. Coronel, en Hosp. de Gral. Güemes	797
" "	" "	" "	— Autorizanse horas extraordinarias trabajadas por la Sra. Marta López de Gugenbichle	797
M. de Gobierno	" "	" "	— Déjase cesante al Sr. Francisco S. Olivera, de Policía de la Pcia.	797
" "	" "	" "	— A partir del 1-3-67, las Municipalidades y Comisiones municipales adoptarán para su personal, el régimen de licencias que se aplica a la Administración Pcial.	798
" "	" "	" "	— Apruébase Estatuto Social del Club Social "La Unión"	798
" "	" "	" "	— Designase al Sr. Eleuterio de J. Campos en Policía de la Pcia.	798
" "	" "	" "	— Ascíendese al Sr. Máximo Ramos de Policía de la Pcia.	798
" "	" "	" "	— Acéptase renuncia del Sr. Carmen Cruz Soria de Policía de la Pcia.	799
" "	" "	" "	— Apruébase suspensión preventiva a los Sres. Carlos A. Contreras y Rodolfo Sales de Policía de la Pcia.	799
" "	" "	" "	— Apruébase Decreto - Ordenanza N° 5, del 20/1/67 de Municipalidad de Santa Victoria	799
" "	" "	" "	— Encárgase interinamente del Registro Civil de Urundel (Orán), a la autoridad policial	800
" "	" "	" "	— Amplíase Decreto 2792/1/67 sobre designación del Dr. José R. Ramón Novo Hartmann	800
" "	" "	" "	— Acéptase renuncia del Sr. Rumualdo A. Benavidez de Policía de la Pcia.	800
" "	" "	" "	— Encárgase interinamente del Registro Civil de Alemania (Guachipas), a la autoridad policial	800
" "	" "	" "	— Déjase cesante al Sr. Rubén A. Aqueñes de Cárcel Penitenciaria de Salta	800
" "	" "	" "	— Apruébase Resolución N° 1/67 del 2-1-67 de Municipalidad de Prof. Salvador Mazza (San Martín), y la N° 2/67	801
" "	" "	" "	— Apruébase Resolución N° 2, del 13-2-67 de Escuela "Alejandro Aguado" de Tartagal	802
" "	" "	" "	— Apruébase Resolución N° 3, del 13-2-67, de Escuela "Alejandro Aguado" de Tartagal	802

	Pág. Nº
M. de As. Soc. Nº 3115 del 24-2-67 — Apruébase Resolución Nº 117-I, por jubilación a la Sra. Teresa de J. Erminda Villagra de Revuelto	803
” ” ” ” 3116 ” ” — Apruébase Resolución Nº 210, por jubilación a la Sra. Argentina del P. Matos de Collado ..	803

EDICTO DE MINA

Nº 25690 — S/p.: Eugenio Kratky. - Expte. Nº 4913-K	804
Nº 25689 — S/p.: Eugenio Kratky. Expte. Nº 4914-K.	804

LICITACION PUBLICA

Nº 25784 — Obras Sanitarias de la Nación. - Cloro líquido	804
Nº 25783 — Inst. Nac. de Salud Mental. - Lic. Nº C1 Nº 9 67	804

EDICTO CITATORIO

Nº 25813 — S/p.: Jorge A. Vidal	804
Nº 25807 — S/p.: Rosalía Liquitay de Burgos y otros	805
Nº 25806 — S/p.: José Maidana	805
Nº 25804 — S/p.: Gabino Marcelo Vale	805
Nº 25803 — Sp.: María Lía Navamuel de Plaza y otros	805
Nº 25802 — S/p.: Erasmo Flores	805
Nº 25799 — S/p.: Marta Mercedes Sierra y otros	805
Nº 25785 — S/p.: Juan B. Sánchez	806
Nº 25720 — S/p.: María I. Cansino	806
Nº 25719 — S/p.: Victorio G. Lagoria	806
Nº 25718 — S/p.: Gregorio Lagoria	806
Nº 25717 — S/p.: José D. Rivero	806
Nº 25696 — S/p.: Horacio Carmelo D. Peirone	806

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 25823 — Por Ricardo A. Odoriso. Direc. Gral. de Rentas vs. Juan C. Zigalini ...	806
--	-----

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 25829. — De Yahya Ganem Saleh	807
Nº 25826 — De Nazareno Sampaolesi	807
Nº 25819 — De Simeona Eusebia Roldán de Luna	807
Nº 25817 — De María I. Leal	807
Nº 25816 — De Rafael Antonio Rosas	807
Nº 25812 — De Morales Juan Néstor	807
Nº 25801 — De Dn. Zoilo Chocobar	807
Nº 25798 — De Dn. Juan Olarte	807
Nº 25792 — De Dña. Deidamia Tomasa o Tomasa Deidamia Medina de Portal	807
Nº 25777 — De Dña. Rina Ferraresi	807
Nº 25776 — De don Arturo Domingo Prinzio	807
Nº 25753 — De don Alberto Aguilar	807
Nº 25710 — De Martina Serrano de Chouza	808
Nº 25695 — De Antonio Ventura	808
Nº 25685 — De Dña. Gertrudis E. María Goytia de Alderete	808
Nº 25682 — De don Lorenzo Bustos	808

REMATE JUDICIAL

Nº 25827 — Juan Alfredo Martearena. Juicio: Martínez Adolfo vs. Abdala Carim	808
Nº 25818 — Por José A. Cornejo. - Juicio: Felicidad Rivas de Argote vs. Hermógenes Argote	808
Nº 25814 — Por Efraín Racioppi. - Juicio: Pagés Natal F. vs. Echeveré León Pedro ...	808
Nº 25752 — Por Ricardo Gudiño. - Juicio: Jacobo Benzacar vs. Mercedes Burgos de Vazquez	808
Nº 25747 — Por José A. Cornejo. - Juicio: Infisa S. A. vs. René Sergio Guzmán y otro	809
Nº 25746 — Por José A. Cornejo. - Juicio: Bco. Pcial. de Salta vs. Nicolás E. Suárez ...	809

	Pág. Nº
Nº 25745 — Por José A. Cornejo. - Juicio: Mauricio Zavaro vs. Marcelo José Fernández	809
Nº 25730 — Por Efraín Racioppi. - Juicio: Ulloa Rosa Rodríguez de vs. Ulloa Domingo	809
Nº 25715 — Por Arturo Salvatierra. - Juicio: Nebhen Camilo vs. Pirona Roberto N. ..	809
Nº 25701 — Por Efraín Racioppi. - Juicio: B. A. Martínez vs. Díaz Nelda E. Ovejero Vda. de	810
Nº 25700 — Por Efraín Racioppi. - Juicio B. A. Martínez vs. Kupper Jaime Luis	810
Nº 25692 — Por Juan A. Cornejo. - Juicio: Ceballos Felipe vs. Del Frari Italo Edo ...	810
Nº 25687 — Por Ernesto V. Solá. - Juicio: Suc. Vacante de Primo Vázquez	810
Nº 25677 — Por Ernesto V. Solá. - Juicio: Torrejon Eleuterio y otro vs. Morales Leo- nardo y otro	810

CITACION A JUICIO

Nº 25724 — Marta Ofelia Núñez de Esteban	810
--	-----

CONCURSO CIVIL

Nº 25810 — Alexandra Kaludis de Handrogianis	811
--	-----

Sección COMERCIAL**ESTATUTO SOCIAL**

Nº 25825 — "Supermercado La Princesa S. A."	811
---	-----

CONTRATO SOCIAL

Nº 25830 — "Casa Andes S. R. Ltda."	819
---	-----

VENTA DE NEGOCIO

Nº 25791 — Victoria Paz de Grau a favor de Eduardo Skaf	820
Nº 25786 — Luis Beltrán y Cía. a favor de María del C. López de Ase	820

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 25774 — Celestino Buisán a favor de Celso C. Escudero	820
--	-----

EMISION DE ACCIONES

Nº 25820 — Norte Argentino S. A.	821
---------------------------------------	-----

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 25824 — De Güemes S. A. Para el día: 18-3-67	821
---	-----

Sección JURISPRUDENCIA**SENTENCIA**

Nº 25828 — Nº 897 - Juz. C. y Com. 1º Nom. Salta, 6-10-66. Juan Crisóstomo Rivero c/Decreto Nº 551, del Sr. Intendente Municipal	821
Nº 898 - Juz. Civ. y Com. 1º Nom. Salta, 3-11-66. Singh de Moheda Rosa Adela vs. Caballero Héctor. Interdicto de obra nueva	823

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 22 de febrero de 1967

DECRETO Nº 3036

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº. 47.063/67

VISTO el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública y el doctor Marcelo Rafael Rivero;

Por ello, y atento a los informes agregados en las presentes actuaciones;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública y el doctor Marcelo Rafael Rivero, el que textualmente se transcribe a continuación:

“Entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, representado en este acto por S. S. el señor Ministro doctor ALBERTO OSORES SOLER (h), por una parte que en adelante se denominará “EL MINISTERIO” y el doctor MARCELO RAFAEL RIVERO, L. E. Nº 7.239.048, clase 1936, que en lo sucesivo se llamará “EL PROFESIONAL” han convenido celebrar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas:

“PRIMERA: “EL PROFESIONAL” desempeñará sus funciones a cargo de la Oficina de Bioestadísticas.

“SEGUNDA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del día dos de enero del año en curso y por el término de tres meses.

“TERCERA: “EL MINISTERIO” abonará a “EL PROFESIONAL” la suma de \$ 40.000 m/n. (Cuarenta mil pesos moneda nacional), mensuales, como única retribución por sus servicios.

“CUARTA: “EL MINISTERIO” podrá rescindir este contrato en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial si los servicios del contratado fueran considerados innecesarios o no satisfactorios. En este caso, el contratado no tendrá derecho a indemnización.

“En cumplimiento del presente contrato, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

“Fdo.: Dr. MARCELO RAFAEL RIVERO. - Fdo.: ALBERTO OSORES SOLER (h)

Art. 2º — Déjase debidamente establecido que el doctor Marcelo R. Rivero, cubrirá un horario de seis (6) horas diarias en cumplimiento de las funciones encomendadas mediante contrato.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se atenderá con efectación al Anexo E - Inciso 1 -

Capítulo 1 - Item 1 - Partida 2 - Principal 8 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros, Secretarios de Estado en las Carteras de Economía, Finanzas y Obras Públicas y de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Hartmann

Cornejo Isasmendi

Salta, 24 de febrero de 1967

DECRETO Nº 3078

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Memorandum de Secretaría Privada

VISTO que por Decreto Nº 1561, de fecha 10 de noviembre de 1966, se dispone la adscripción de la señora CARMEN VICTORIA MARTORELL DE CARBONELL —categoría 19— Jefa de la Sección de Estadísticas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia al Ministerio del rubro,

Teniendo en cuenta lo manifestado en Memorandum adjunto a fs. 1, de las presentes actuaciones,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la adscripción al Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, de la señora CARMEN VICTORIA MARTORELL DE CARBONELL —Categoría 19— Jefa de la Sección de Estadísticas de la Caja de Jubilaciones de la Provincia, que fuera dispuesta por Decreto Nº 1561, de fecha 10 de noviembre de 1966.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Hartmann

Salta, 24 de febrero de 1967

DECRETO Nº 3079

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expte. Nº 4889/67-D (Nos. 3140/54 y 3765-66 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

VISTO la Resolución Nº 196-I, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante la cual se acuerda beneficio de pensión a la señora LIDIA ANTONIA GUZMAN DE DELGADO, como así el subsidio que para gastos de sepelio establece el art. 7º de la Ley 3649, reformatorio del art. 71º del Decreto Ley 77/56, en su carácter de viuda del jubilado falle-

cido don CORNELIO DELGADO, y en base a los testimonios agregados a fs. 3 y 4, en los cuales se comprueba el vínculo invocado por la misma y el fallecimiento del causante;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro, a fs. 18,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 196-I, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 15 de febrero de 1967, por la cual se acuerda a la señora LIDIA ANTONIA GUZMAN DE DELGADO, L. C. Nº 1.631.372, el beneficio de pensión que establece el artículo 55º inc. a) del Decreto Ley 77/56, en su carácter de viuda del jubilado fallecido don CORNELIO DELGADO, con un haber de pensión de \$ 11.758.- m/n. (Once mil setecientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional) a liquidarse desde la fecha de fallecimiento del causante, como asimismo el subsidio que establece el art. 71º de la Ley 3649, por la suma de \$ 48.600 m/n. (Cuarenta y ocho mil seiscientos pesos moneda nacional).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Hartmann

Salta, 24 de febrero de 1967

DECRETO Nº 3080

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Expediente Nº 372/1967

VISTO que la Dirección de Aeronáutica Provincial "General Gregorio Vélez" solicita se contemple la posibilidad de proveerla de un automotor que se encuentra en el depósito de la Dirección General de Compras y Suministros, para ser llevado a remate público con todos aquellos efectos que, de propiedad del Estado Provincial, resultan onerosos en su mantenimiento y/o su conservación; y

CONSIDERANDO:

Que la repartición mencionada, en caso de proveerse conforme lo solicita abonaría los gastos que demande poner en servicio dicho vehículo, ya que contando con personal mecánico competente para ello, le resultará su reparación a bajo costo ya que el gasto se traduciría en los repuestos y demás material a emplearse;

Que en esta forma la Dirección de Aeronáutica Provincial "General Gregorio Vélez" podrá contar con un automotor que le es necesario para el transporte del personal administrativo y técnico al Aeropuerto El Aybal, como así también para otros servicios de urgencia inherentes a sus funciones;

Por ello y teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese a la Dirección de

Aeronáutica Provincial "General Gregorio Vélez" un automotor marca Chevrolet modelo 1951 motor Nº J.A.M. 290916, con dos (2) llantas. Codificación 2-05-02-2-16, que se encuentra en el depósito de la Dirección General de Compras y Suministros como rezago consignado como lote 8, de propiedad de la Policía de Salta y valuado en \$ 250.000 m/n. (Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional).

Art. 2º — Por las respectivas Agencias Patrimoniales procedase a la confección de los formularios de práctica para la realización de los registros pertinentes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía, Finanzas y Obras Públicas y de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

Cabanillas

Salta, 24 de febrero de 1967

DECRETO Nº 3081

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 4872/67 - C (Nº 2841/55; de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto que el señor CRISTOBAL FIDENCIO CARO, solicita reajuste de su jubilación, en base a mayor tiempo de servicios prestados en la Administración Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el Interventor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia ha dictado la Resolución Nº 139-I con fecha 1º de febrero del corriente año;

Por todo ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 139-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 1º de febrero de 1966, mediante la cual se reajusta el haber de la jubilación ordinaria que venía gozando el señor CRISTOBAL FIDENCIO CARO Mat. Ind. Nº 3.882.490, en base a mayor tiempo de servicios prestados en la Administración Provincial en el cargo de Agente - Categoría 25 de la Policía de Salta, con un haber jubilatorio mensual reajustado por la suma de \$ 12.626 m/n. (Doce mil seiscientos veintiséis pesos moneda nacional) a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios, con más la bonificación de \$ 631 m/n. (Seiscientos treinta y un pesos moneda nacional).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Hartmann

Salta, 24 de febrero de 1967

DECRETO Nº 3082

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 47.136/67

VISTO que la señorita TITA DORA GARCIA, solicita se le reconozcan los gastos ocasionados por su traslado desde el Barrial a Cafayate, el que fuera dispuesto por Resolución Ministerial Nº 377 de fecha 28-11-66;

Atento a lo manifestado por Dirección de Administración del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los gastos ocasionados por el traslado de la señorita TITA DORA GARCIA —Categoría 26— Personal Asistencial; desde el Puesto Sanitario de El Barrial al Hospital "Ntra. Señora del Rosario", de Cafayate, el que fuera dispuesto por Resolución Ministerial Nº 377, de fecha 28 de noviembre de 1966; debiendo Dirección de Administración de este Ministerio hacer efectivo el importe correspondiente por tal concepto a la mencionada empleada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Hartmann

Salta, 24 de febrero de 1967

DECRETO Nº 3083

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 4288/65-D (Nº 3350/64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

VISTO que la señora MERCEDES FELISA CARMEN ZAPATA DE DE LA VEGA, solicita reajuste de su beneficio jubilatorio en base a la diferencia de sueldo percibida entre los cargos de Maestra y de Secretaria Docente que desempeñara, según constancia presentadas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante informe de Sección Cómputos se comprueba que la recurrente cuenta con una antigüedad como docente dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, calculada al 31 de diciembre de 1965 fecha de su cesación, de 20 años, 6 meses y 12 días, a la que sumada la reconocida y declarada computable de acuerdo al Decreto Ley Nacional Nº 9316/46 por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, se eleva a 25 años, 3 meses y 12 días.

Que de acuerdo a las disposiciones del art. 28 del Decreto Ley 77/56 y art. 50 de la Ley 3338 (Estatuto del Docente), corresponde se acuerde el reajuste solicitado;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes

la Resolución Nº 283-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 14 de febrero de 1967, mediante la cual se reajusta el haber de la jubilación ordinaria que goza la señora Mercedes Felisa Carmen Zapata de De La Vega, L. C. Nº 9.489.052, en el cargo de Secretaria Docente, en la suma mensual de \$ 21.320 m/n. (Veintiún mil trescientos veinte pesos moneda nacional) en base a la diferencia de sueldo percibida entre los cargos de Maestra y Secretaria Docente desempeñados por la misma, y de acuerdo a las disposiciones del art. 28 del Decreto Ley 77/56 y art. 50 de la Ley 3338 (Estatuto del Docente), con efecto de pago desde la fecha en que dejó de prestar servicios,

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Hartmann

Salta, 24 de febrero de 1967

DECRETO Nº 3084

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 47.177/67

VISTO la solicitud presentada por el doctor Mario Alfredo Ferreyra y atento a lo manifestado por el señor Director del Departamento de Lucha Antituberculosa;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha en que comience a prestar servicios y en carácter "Ad-honorem" al doctor MARIO ALFREDO FERREYRA, L. E. Nº 6.496.334, M. Profesional Nº 363, como Médico Concurrente del Departamento de Lucha Antituberculosa; debiendo el citado profesional cumplimentar con el horario y demás reglamentaciones en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Hartmann

Salta, 24 de febrero de 1967

DECRETO Nº 3085

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 3561/64-V (Nº 3158-66, 2037-64 y 549-65 de la Caja de Jubilaciones y Pens. de la Provincia).

VISTO que la señora Nicolasa Vega, solicita reajuste de la pensión que gozan sus hijos Mario Ruben, Elvira Natividad, Eva Angelina, Silvia Cristina, Francisco Armando y Elva Petrona Pérez, en base a servicios reconocidos por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado al afiliado fallecido don Delfín Clemente Pérez; y

CONSIDERANDO:

Que según informe de Sección Cómputos se

comprueba que el extinto a la fecha de su fallecimiento, 8 de febrero de 1964, contaba con una antigüedad en la Administración Provincial, que sumada a los servicios reconocidos y declarados computables, a los efectos jubilatorios, de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316/46, por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, totaliza una prestación que le daba derecho a reajustar el haber de su jubilación por incapacidad, por lo cual resulta procedente el beneficio solicitado;

Por ello, atento a las disposiciones del artículo 31 inc. a) y 55 inc. a) del Decreto Ley 77/56, Ley 3372, Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial) 1041, y a lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 175-I, de fecha 13 de febrero de 1967, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que reajusta el haber de pensión que venían gozando los menores: MARIO RUBEN, ELVIRA NATIVIDAD, EVA ANGELINA, SILVIA CRISTINA, FRANCISCO ARMANDO y ELVA PETRONA PEREZ, en sus carácter de hijos menores del afiliado fallecido en acto de servicio, don DELFIN CLEMENTE PEREZ, en base a servicios reconocidos por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, en la suma de \$ 15.182 m/n. (Quince mil ciento ochenta y dos pesos moneda nacional), desde el 1º de noviembre de 1965.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Hartmann

Salta, 24 de febrero de 1967

DECRETO Nº 3086

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 47.173/67.

Visto el decreto Nº 2847 de fecha 2 de febrero en curso, mediante el cual se acepta la renuncia presentada por el Dr. Jorge Rodolfo Montero y se designa al Dr. Roberto Alfredo Cruz;

Atento a la providencia del Departamento de Personal y Sueldos, y a lo manifestado por Subsecretaría de Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que la renuncia aceptada mediante el artículo 1º del decreto Nº 2847/67 al doctor JORGE RODOLFO MONTERO, es en la categoría 3 (Director General) Personal Administrativo de Dirección del Interior, a partir del día 3 de febrero del año en curso.

Art. 2º — Déjase establecido que la designación del doctor ROBERTO ALFREDO CRUZ, dispuesta mediante el artículo 2º del decreto Nº

2847/67, es en la categoría 3 (Director General) Personal Administrativo de Dirección del Interior y a partir del día 3 de febrero del corriente año.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Hartmann

Salta, 24 de febrero de 1967

DECRETO Nº 3087

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 4884/67-S (Nros. 2394-65, 3030-65 y 3728-66 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

Visto que la señora Julia Vera de Serrano, solicita beneficio de pensión en su carácter de viuda del jubilado fallecido Dn. JUAN SERRANO, como así, el subsidio que para gastos de sepelio establece la Ley 3649; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante testimonios agregados a fs. 3 y 4, se comprueba el vínculo invocado por la peticionante, como así el fallecimiento del causante ocurrido el día 26 de octubre de 1966;

Que conforme a la disposición legal contenida en el artículo 7º de la Ley 3649, reformatorio del artículo 71º del Decreto Ley 77/56, corresponde acordar a la señora de Serrano, un subsidio por la suma de \$ 48.600 m/n.

Por ello, atento al dictamen del señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro, que corre a fs. 15,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas la Resolución número 176-I, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 13 de febrero de 1967, mediante la cual se acuerda el beneficio de pensión que establece el artículo 55 inc. a) del Decreto Ley 77/56, a la señora JULIA VERA DE SERRANO, L. C. número 0.660.594, en su carácter de viuda del jubilado fallecido don JUAN SERRANO, con un haber de pensión de \$ 19.314 m/n. (Diecinueve mil trescientos catorce pesos moneda nacional), y se le concede asimismo un subsidio por la suma de \$ 48.600 m/n. (Cuarenta y ocho mil seiscientos pesos moneda nacional).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Hartmann

Salta, 24 de febrero de 1967

DECRETO Nº 3088

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 4885/67-C (Nº 5647-56, y 3239-66 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

Visto la Resolución Nº 181-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, me-

diante la cual se acuerda el beneficio de pensión a la señora Ernestina Torres de Cruz, en concurrencia con sus hijos Milagro Ester, Ana del Carmen y Nestor Mauricio Cruz, en sus carácter de viuda e hijos, del jubilado fallecido Dn. Félix Baloy Cruz, como así también el subsidio que para gastos de sepelio establece la ley 3649;

Por ello, teniendo en cuenta los testimonios agregados a fs. 4, 5, 6, 7, y 8, en los que se comprueba el vínculo invocado por la peticionante, como así el fallecimiento del causante, atento a las disposiciones del artículo 55 inc. a) del Decreto Ley 77/56, Leyes 3372 y 3649, y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro, en el sentido de que se apruebe la mencionada Resolución por ajustarse a disposiciones legales en vigencia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 181-I, de fecha 13 de febrero del año en curso, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante la cual se acuerda el beneficio de pensión a la señora ERNESTINA TORRES DE CRUZ, L. C. número 9.494.635, en concurrencia con sus hijos MILAGRO ESTER, ANA DEL CARMEN y NESTOR MAURICIO CRUZ, en sus carácter de viuda e hijos respectivamente, del jubilado fallecido Dn. FELIX BALOY CRUZ, con un haber de pensión mensual de \$ 7.438 m/n. (Siete mil cuatrocientos treinta y ocho pesos moneda nacional) a liquidarse desde la fecha de fallecimiento del causante, como así también liquidar a favor de la Sra. Ernestina Torres de Cruz el subsidio que para gastos de sepelio establece el art. 7º de la Ley 3649, reformativo del art. 71 del Decreto Ley 77/56, por la suma de \$ 48.600 m/n. (Cuarenta y ocho mil seiscientos pesos moneda nacional), erogación que deberá imputarse al rubro: "Subsidios Decreto Ley 77/56".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Hartmann

Salta, 24 de febrero de 1967

DECRETO Nº 3089

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 4879/67-A (Nros. 3425-66, 629-65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto la Resolución Nº 159-I, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante la cual se acuerda el beneficio de una jubilación ordinaria al señor Manuel Ayarde, en base a lo informado por su Sección Cómputos en los cuales se comprueba que el recurrente tiene prestados servicios en la Municipalidad de la Capital, los que sumados a los reconocidos y declarados computables por la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, le da derecho a la obtención del beneficio citado;

Por ello y atento a que el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro; dictamina a fs. 13, que puede aprobarse la citada Resolución por ajustarse a disposiciones legales en vigencia;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 159-I, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 9-2-67, mediante la cual se acuerda al Peón Contratado, Auxiliar 5º de la Municipalidad de la Capital, señor MANUEL AYARDE, Mat. Ind. número 3.938.378, el beneficio de una jubilación ordinaria, que establece el art. 28º del Decreto Ley 77/56, con un haber jubilatorio mensual, reajustado en la suma de \$ 9.922 (Nueve mil novecientos veinte y dos pesos moneda nacional), desde el 1º de enero de 1966.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Hartmann

Salta, 24 de febrero de 1967

DECRETO Nº 3090

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 4880-R-67 (Nº 3806/66 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto que el señor Vicente Ruíz, ex empleado de la Dirección de Arquitectura y Vivienda de la Provincia, solicita subsidio por devolución de aportes; y

CONSIDERANDO:

Que las causales que motivaron su cesantía (paralización de obras) no son imputables al afiliado, por lo que y teniendo en cuenta las disposiciones del art. 66 del Decreto Ley 77/56 reformado por Decreto Ley 581-57, corresponde hacer lugar a lo solicitado;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 158-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 9 de febrero de 1967, que acuerda al ex empleado de la Dirección de Arquitectura y Vivienda de la Provincia, Dn. VICENTE RUIZ, M. I. Nº 7.223.028, el subsidio que establece el art. 66 del Decreto Ley 77/56 reformado por Decreto Ley 581-57, en la suma de \$ 27.348 m/n. (Veintisiete mil trescientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional), erogación que deberá imputarse al rubro: "Subsidio Decreto Ley Nº 77/56".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Hartmann

Salta, 24 de febrero de 1967

DECRETO Nº 3091

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 4881/67-V (Nº 2890-66, 367-56, 558-54 y 1395-66 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto la Resolución Nº 164-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que reajusta el haber de la jubilación que viene gozando el Sr. José Manuel Leandro Vaca, en base a servicios reconocidos por la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario;

Teniendo en cuenta el informe de Sección Cómputos, mediante el cual se comprueba que el recurrente tenía prestados servicios en la Municipalidad de Metán, a los que sumados los reconocidos y declarados computables de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041), por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Tucumán, y por la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, totaliza una antigüedad que lo coloca en condiciones de obtener el reajuste de su jubilación;

Por ello, atento a lo dispuesto por el art. 28 del Decreto Ley 77/56, Ley 3372, Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041), y a lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio del rubro, en el sentido de que se apruebe la citada Resolución por ajustarse a disposiciones legales en vigencia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 164-I, de fecha 10 de febrero del año en curso, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que reajusta el haber jubilatorio mensual que venía gozando el señor JOSE MANUEL LEANDRO VACA, Capataz General de la Municipalidad de Metán, en base a servicios reconocidos por la Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, en la suma de \$ 11.480 m/n. (Once mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional), a partir del 1º de enero de 1966.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Hartmann

Salta, 24 de febrero de 1967.

DECRETO Nº 3092

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 4883/67-R (Nº 4180-66 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto la solicitud de la señora Corina Machaca de Rueda, de computación de los servicios prestados en la Policía de la Provincia, por su extinto esposo Dn. Saturnino Rueda a fin de acreditarlos en el beneficio de pensión que gestiona ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Jujuy;

Por ello, atento a lo informado por Sección Cómputos a fs. 6, lo dispuesto por Decreto Ley 77/56, Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041);

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 177-I, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 13 de febrero de 1967, mediante la cual se declaran computables dos (2) años, un (1) mes y veintiun (21) días de servicios prestados por el afiliado fallecido don Saturnino Rueda, en la Policía de la Provincia, a fin de que la viuda señora Corina Machaca de Rueda los acredite en el beneficio de pensión que gestiona ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Jujuy.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Hartmann

Salta, 24 de febrero de 1967.

DECRETO Nº 3093

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 4890/67-R (Nº 6259-65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto que la Srta. María Luisa Romano, solicita beneficio jubilatorio; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al informe de Sección Cómputos, se comprueba que la peticionante tiene prestados servicios como docente, calculados al 31 de enero de 1967, durante 23 años, 9 meses y 11 días y una edad de 55 años y 10 meses, situación que practicando la compensación por falta de servicios y excedente de edad, totaliza una prestación de 24 años, 2 meses y 11 días y edad de 55 años, colocándose la recurrente en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación por retiro voluntario, que establece el artículo 30 del Decreto Ley 77/56 y 50 de la Ley 3338 (Estatuto del Docente);

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 192-I, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 15 de febrero de 1967, mediante la cual se acuerda el beneficio de una jubilación por retiro voluntario que establece el artículo 30 del Decreto Ley 77/56 y 50 de la Ley 3338 (Estatuto del Docente) a la señorita MARIA LUISA ROMANO, en el cargo de Directora de la Escuela "Pachi Gorriti" de Rosario de la Frontera, dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, con un haber jubilatorio mensual, determinado en base a la Ley 3338, de \$ 27.686 m/n. (Veintisiete mil seiscientos ochenta y seis pesos

moneda nacional) con efecto de pago desde la fecha en que deje de prestar servicios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Hartmann

Salta, 24 de febrero de 1967.

DECRETO Nº 3094

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 4888/67-F (Nº 3805/66 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto que la señora Pabla Ribella Gallanti de Fanti, solicita computación de los servicios prestados en la Administración General de Aguas de Salta, por su extinto esposo Dn. Livio Ludovico Fanti, a fin de acreditarlos ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Servicios Públicos, donde gestiona beneficio de pensión;

Por ello, atento a lo informado por Sección Cómputos a fs. 7 y a las disposiciones del Decreto Ley 77/56, Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041) y al dictamen emitido por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 10;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 180-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 13 de febrero de 1967, mediante la cual se declaran computables cuatro (4) años, dos (2) meses y catorce (14) días los servicios prestados por el Sr. LIVIO LUDOVICO FANTI, en la Administración General de Aguas de Salta, a fin de que su cónyuge supérstite los acredite ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Servicios Públicos, donde gestiona beneficio de pensión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Hartmann

Salta, 24 de febrero de 1967.

DECRETO Nº 3095

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 4887/67-S (Nº 3767-66 de la Caja de Jubilaciones y Pens. de la Provincia).

VISTO que el señor ROSENDO JUAN SARAVIA, solicita computación de sus servicios prestados en la Policía de la Provincia a fin de acreditarlos ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Jujuy, donde gestiona beneficio de jubilación;

Por ello, atento a lo informado por Sección Cómputos a fs. 6, a las disposiciones del Decreto Ley 77/56, Decreto Ley Nacional 9316/

46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041) y al dictamen emitido por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 179-I, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 13 de febrero de 1967, mediante la cual se declaran computables dos (2) años, siete (7) meses y catorce (14) días de servicios prestados por el señor Rosendo Gerardo Juan Saravia, Mat. Ind. Nº 3.944.237 en la Policía de la Provincia, a fin de que los acredite ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Jujuy, donde gestiona beneficio de jubilación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Hartmann

Salta, 24 de febrero de 1967.

DECRETO Nº 3096

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 4882/67-D (Nº 741/66 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto este expediente en donde el señor RODOLFO DELGADO, solicita beneficio jubilatorio;

CONSIDERANDO:

Que mediante informe de Sección Cómputos, se comprueba que el recurrente tiene prestados servicios en la Administración Pública de la Provincia, calculados al 31 de enero de 1967, durante 17 años, 2 meses y 20 días, los que sumados a los reconocidos y declarados computables a los efectos jubilatorios de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316/46, por la Caja Nacional de

Previsión para Trabajadores Rurales, totaliza una prestación de 27 años, 2 meses y 25 días y una edad de 45 años, 3 meses y 13 días, situación que coloca al peticionante en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación por retiro voluntario, que establece el artículo 30 del Decreto Ley 77/56;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 178-I de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 13 de febrero de 1967, mediante la cual se acuerda el beneficio de una jubilación por retiro voluntario que establece el artículo 30 del Decreto Ley 77/56, al señor RODOLFO DELGADO L. E. Nº 3.956.339, en la Categoría 12, Sub Comisario de la Policía de la Provincia, con un haber mensual determinado en base a la Ley 3372, de \$ 22.121 m/n. (Veintidos mil ciento veintinueve pesos moneda nacional) a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Hartmann

Salta, 24 de febrero de 1967.

DECRETO N° 3097

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente N° 46.986/66.

Visto las necesidades de servicio y atento a lo solicitado por el señor Director del Interior a fs. 1 de estos obrados;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese a la Sra. REGINA ADELA MERDINE DE TIMO, Categoría 27, Personal Administrativo del Hospital "San Roque" de la localidad de Embarcación, a la Categoría 26, Personal Administrativo de la Dirección del Interior en vacante por cesantía del Sr. Néstor Rubén Peralta, dejándose establecido que la citada empleada continuará desempeñándose en dicho nosocomio.

Art. 2º — Promuévese a la Srta. ROSALIA ESTHER LOPEZ, Categoría 28, Personal Administrativo del Hospital "San Roque" de la localidad de Embarcación a la Categoría 27, Personal Administrativo de ese nosocomio en vacante por ascenso de la Sra. de Timo.

Art. 3º — Designase al Sr. FELIX ALBERTO CORONEL, L. E. N° 4.620.283, C. I. N° 133.327, expedida por la Policía de Salta, clase 1948, en la Categoría 28, Personal Administrativo en vacante por ascenso de la Srta. Rosalía Esther López, a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, dejándose establecido que el Sr. Coronel, prestará servicios como tal en el Hospital Zonal "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará al Anexo E, Inciso 2, Capítulo 1, Item 1, Partida 1, Principal 1, Parcial 3 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Hartmann

Salta, 24 de febrero de 1967.

DECRETO N° 3098

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Expediente N° 485/67.

Visto estos actuados en los que corren antecedentes y planillas de liquidación por servicios realizados en horas extraordinarias en la Secretaría del Ministerio del epígrafe; y,

CONSIDERANDO:

Que encontrándose ello debidamente compro-

bado en autos, corresponde disponer su pago con exclusión del decreto N° 13.937/66

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse autorizadas las siguientes horas extraordinarias trabajadas por la señora MARTA LOPEZ DE GUGENBICHLER: 21 en el mes de setiembre de 1965, con el cargo de auxiliar 3ª de la Dirección de Minas; con categoría 23 - Personal Administrativo del Ministerio de Economía Finanzas y Obras Públicas, 18 en el mes de agosto; 4 en el mes de setiembre; 40 en noviembre y 13 en diciembre del año 1966.

Art. 2º — No es de aplicación al presente caso lo dispuesto en el decreto N° 13.937 del 6 de junio de 1966.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cornejo Isasmendi

Salta, 24 de febrero de 1967.

DECRETO N° 3099

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente N° 5438/67.

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía mediante resolución policial N° 785 de fecha 19 de diciembre de 1966 corriente a fs. 45 y atento las razones expuestas en el considerando de la referida resolución; las constancias del sumario administrativo N° 394/66 practicado en la participación policial, en contra del oficial inspector Francisco Secundino Olivera, con revista en la Comisaría de Rosario de la Frontera, por infracción al Art. 1162 Inc. 6º del Reglamento General de Policía; lo dictaminado por el señor Asesor de Policía a fs. 41 y por el Sr. Fiscal de Gobierno a fs. 52 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la suspensión preventiva en el ejercicio de sus funciones aplicada a partir del día 11 de noviembre de 1966, al oficial inspector, categoría 21-06 (F. 1543-P 554) del Personal de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia, señor FRANCISCO SECUNDINO OLIVERA, con revista en la Comisaría de Rosario de la Frontera, dispuesta mediante decreto N° 1875 de fecha 1º de diciembre de 1966.

Art. 2º — Déjase cesante con prohibición de reingreso, al oficial inspector, categoría 21-06 (F. 1543-P. 554) del Personal de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia, señor FRANCISCO SECUNDINO OLIVERA, con revista en la Comisaría de Rosario de la Frontera, a partir del día 11 de noviembre de 1966, por infracción al artículo 1162 inc. 6º del Reglamento General de Policía, en concordancia con el art. 54, apartados d) y f) punto II del decreto ley N° 203/56. Estatuto de Policía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

Salta, 24 de febrero de 1967.

DECRETO Nº 3100

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Visto que, en general, las municipalidades de la Provincia carecen de un régimen de licencias, justificaciones y permisos, para ser aplicado al personal dependiente de las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de suplir tal deficiencia, es necesario dictar normas que aseguren a los servidores de tales comunas el goce de dichos beneficios, en concordancia con los que, sobre la materia, establece la legislación vigente en el país,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — A partir del día 1º de marzo del año en curso, las municipalidades y comisiones municipales de la Provincia adoptarán para su personal, el régimen de licencias, justificaciones y permisos que se aplica en la Administración Pública Provincial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

Cornejo Isasmendi

Hartmann

Salta, 24 de febrero de 1967.

DECRETO Nº 3101

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 5656/67

Por las presentes actuaciones, los señores David Galagovsky y Jacobo Hasbani, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, de la entidad denominada, "Club Social y Cultural "La Unión", con domicilio legal en esta ciudad, solicitan para el mismo la aprobación del Estatuto Social y el otorgamiento de la personería jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha llenado todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el decreto-ley Nº 357/63, arts. 18º y 19º, inc. 9º c);

Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, a fs. 18, aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente

y atento lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno a fs. 18, vta., de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto Social de la entidad denominada CLUB SOCIAL Y CULTURAL "LA UNION", con domicilio legal en la ciudad de Salta, que corre de fs. 5 a 11 vta. del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica que solicita.

Art. 2º — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, extiéndanse los testimonios que se solicitan en el sellado que para tal caso fija el decreto-ley Nº 357/63.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

Salta, 24 de febrero de 1967.

DECRETO Nº 3102

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 5626/67.

Vista la nota Nº 124, de fecha 17 de febrero del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase al señor ELEUTERIO DE JESUS CAMPOS (C. 1941, M. I. Nº 7.224.914, D. M. 63), en el cargo de Agente Uniformado, Categoría 25-06, Personal de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia (P. 2067), en vacante por cesantía de don Modesto Ponce y a partir de la fecha que tome servicio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

DECRETO Nº 3103

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 5640/67.

Vista la nota Nº 128, de fecha 21 de febrero del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Ascíendese a partir del día 1º de marzo del año en curso, al Sub Comisario, Categoría 12-06, (P. 388-L. 252), al cargo de Comisario, Categoría 11-06, Personal de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia, (P. 350) Dn MAXIMO RAMOS, en vacante por renuncia de don Juan Alfonso Elías.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

Salta, 24 de febrero de 1967.

DECRETO Nº 3104

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 5641/67.

Vista la nota Nº 129, de fecha 21 de febrero del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del día 1º de marzo del año en curso, la renuncia presentada por el señor CARMEN CRUZ SORIA, al cargo de Oficial Principal, Categoría 19-06, Personal de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia (P. 457-F. 525), con revista en la Comisaría Seccional Quinta, con motivo de acogerse a los beneficios de la jubilación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

Salta, 24 de febrero de 1967.

DECRETO Nº 3105

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 5625/67.

Vistas las notas Nros. 123 y 125, de fechas 17 y 21 de febrero del año en curso, respectivamente, elevadas por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en las mismas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la suspensión preventiva en el ejercicio de sus funciones, aplicada por Jefatura de Policía de la Provincia, a partir del día 16 de febrero del año en curso, al Agente Uniformado, Categoría 25-06, Personal de Seguridad y Defensa (L. 1800-P. 1520) Dn. CARLOS ANTONIO CONTRERAS, con revista en la Comisaría de Orán, en mérito a las razones invocadas en la resolución Nº 103, del 17-II-67, dictada por la citada repartición.

Art. 2º — Apruébase la suspensión preventiva en el ejercicio de sus funciones, aplicada por Jefatura de Policía de la Provincia, a partir del día 12 de febrero del año en curso, al Oficial Ayudante - Categoría 24-06 - Personal de Seguridad y Defensa (L. 373 - P. 788) don Rodolfo Sales, con revista en la Comisaría de Tartagal, en mérito a las razones invocadas en la resolución Nº 106 - del 21-II-67, dictada por la citada repartición.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

Salta, 24 de febrero de 1967.

DECRETO Nº 3106

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 7585/66

VISTO el decreto ordenanza Nº 5/1967 de fecha 20 de enero de 1967 de la Municipalidad de Santa Victoria, mediante la cual se modifica la Ordenanza Municipal Nº 11 del 5 de febrero de 1966 y atento a lo solicitado a fs. 9 por la citada Comuna y a lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno a fs. 6/8 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el decreto ordenanza Nº 5 de fecha enero 20 de 1967 de la Municipalidad de Santa Victoria, cuyo texto a continuación se transcribe:

“Santa Victoria, enero 20 de 1967. DECRETO ORDENANZA Nº 5 1967. VISTO: La imposibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal Nº 11 de fecha 5 de febrero de 1966, dictada por el ex Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa Victoria, motivando el pedido de asesoramiento efectuado por Nota Nº 98 del 4 de agosto último, dirigida al Sr. Coordinador de Municipalidades (Expte. Nº 7585/66 M.G.J.I.P. y T. y CONSIDERANDO: Que conforme lo expresa el doctor Víctor Ibáñez, abogado de la Fiscalía de Gobierno en su informe de fecha 25 de noviembre último (Fs. 7 del Expte. Nº 7585/66), esta Municipalidad se ha excedido, los límites de su competencia, debiendo por ello ser derogado el art. 1º de la Ordenanza Municipal Nº 11, conforme a lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno a fs. 5/7 del Expte. Nº 7585/66. Por tanto: EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA VICTORIA, DECRETA: Art. 1º Derógase el Art. 1º de la Ordenanza Municipal Nº 11 de fecha 5 de febrero de 1966. Art. 2º) Modificar la precitada ordenanza, la que quedará redactada de la siguiente manera: “A partir de la promulgación de la presente ordenanza toda persona física o jurídica que pretenda contratar con la Municipalidad y que estuviera comprendida en el Art. 1º, inc. a), b) y c) de la ley Nº 14.397 deberá acreditar previamente, en su primer presentación, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la ley citada, exhibiendo o acompañando las boletas demostrativas de los pagos efectuados, sin cuyo requisito no se considerarán las ofertas ni se formalizará ningún contrato. Art. 3º) Facúltase al Departamento Ejecutivo para la habilitación de un registro de afiliación (Ley Nº 14.397) con las personas que hayan cumplido con la exigencia a que se refiere el artículo 2º para controlar posteriormente gestiones. Art. 4º) Serán de aplicación para su conocimiento, todas las modificaciones que se introduzcan a la ley Nº 14.397 y sus Decretos Reglamentarios y que tuvieren relación con las disposiciones de la presente. Art. 5º) E-

lévese al Poder Ejecutivo de la Provincia este decreto ordenanza, solicitando su consideración y aprobación. Art. 6º) De forma. Fdo.: JULIO C. APARICIO, Intendente Municipal, Santa Victoria".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

Salta, 24 de febrero de 1967.

DECRETO Nº 3107

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 5649/67

VISTA la nota Nº 47-M-21 de fecha 22 de febrero del año en curso, elevada por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Encárgase interinamente la Oficina de Registro Civil de la localidad de URUNDEL (Dpto. de Orán), a la Autoridad Policial de dicha localidad, a partir del día 15 de marzo del año en curso y mientras dure la licencia reglamentaria concedida a su titular, señora LUDUINA LAFUENTE DE BLANCO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

Salta, 24 de febrero de 1967.

DECRETO Nº 3108

**Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 5594/67

VISTAS las presentes actuaciones relacionadas con la licencia extraordinaria del Dr. José R. Novo Hartmann, en el cargo de Jefe de Cirugía del Hospital "El Carmen" de Metán, por el término que dure sus funciones como Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia;

Por ello; atento lo informado a fs. 4 y 5, respectivamente, por el Dpto. de Personal y Sueldos y Jefatura de Despacho del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Ampliáanse los términos del decreto Nº 2792 de fecha 27 de enero de 1967, dejándose establecido que la designación del Dr. JOSE ROBERTO RAMON NOVO HARTMANN, en el cargo de Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Asuntos Sociales y Salud Pública, dispuesta por el citado decreto, es con retención del cargo de categoría 11 - 05 Personal Asistencial (Jefe de Servicio) del Hospital "El Carmen" de Metán, dependiente de Di-

rección del Interior, al que deberá reintegrarse al término de sus funciones como Ministro.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

Salta, 24 de febrero de 1967.

DECRETO Nº 3109

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 5655/67

VISTA la nota Nº 131, de fecha 22 de febrero del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del día 20 de febrero del año en curso, la renuncia presentada por el señor RUMUALDO ANTONIO BENAVIDEZ, al cargo de Agente Uniformado, Categoría 25-06 - Personal de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia (P. 1328 - L. 1694), con revista en la Comisaría Seccional Segunda.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

Salta, 24 de febrero de 1967.

DECRETO Nº 3110

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 5650/67

VISTA la nota Nº 49-M-21 de fecha 22 de febrero del año en curso, elevada por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Encárgase interinamente la Oficina de Registro Civil de la localidad de ALEMANIA (Dpto. de Guachipas), a la autoridad Policial de dicha localidad, a partir del día 4 de marzo del año en curso y mientras dure la licencia reglamentaria concedida a su titular, señora Rosa Marina César de Mamani.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

Salta, 24 de febrero de 1967.

DECRETO Nº 3111

**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 5633/67

VISTA la nota Nº 34 "S" de fecha 21 de fe-

brero del año en curso, elevada por la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Déjase sin efecto a partir del día 27 de enero del año en curso, la suspensión preventiva aplicada en el ejercicio de sus funciones al empleado Categoría 26, Clase 07 - Personal de Servicio y Maestranza de la Cárcel Penitenciaria de Salta - Unidad Nº 1, don RUBEN ANTONIO AQUENES, mediante decreto Nº 2875 de fecha 3-II-67.

Art. 2º — Déjase cesante a partir del día 27 de enero del año en curso, al empleado Categoría 26, Clase 07 - Personal de Servicio y Maestranza de la Cárcel Penitenciaria de Salta - Unidad Nº 1, don RUBEN ANTONIO AQUENES, por infracción al artículo 10, Capítulo II del Reglamento General de la Cárcel Penitenciaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

Salta, 24 de febrero de 1967.

DECRETO Nº 3112

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 5453/67

VISTAS las resoluciones Nos. 1 y 2/67 de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, elevadas por la citada Comuna mediante nota Nº 967 y atento los considerandos de ambas resoluciones, los fines perseguidos y lo informado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fs. 5 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución Nº 1/67 de fecha 2 de enero de 1967 de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, departamento de San Martín, que seguidamente se transcribe:

“RESOLUCION Nº 1/67 - Pocitos (Salta), 2 de enero de 1967. VISTO: La imprescindible necesidad de proceder cuanto antes a la reparación del camión Municipal, abandonado hace más de un año a las contingencias del tiempo y con el fin de evitar su total desvalorización, lo que sin duda ocurriría a corto plazo debido precisamente a la falta de funcionamiento y a la vez con el fin de que el mismo pueda ser utilizado en las tareas específicas del Municipio hasta tanto se efectúen los trámites legales para su venta, y CONSIDERANDO: Que el señor ROBERTO PANIGHINI se encuentra sumamente interesado en la adquisición del volante hidráulico y caja de dicho camión, el que no presta ninguna utilidad práctica y sería una solución en cuanto al problema que significa la falta de fondos para efectuar esa reparación tan necesaria, por cuanto con

el producido de la venta de dicho elemento, se pondría al vehículo en perfectas condiciones de funcionamiento y se le construiría una caja de madera más liviana y práctica que la actual, proporcionándole además un mayor valor al automotor debido precisamente a su estado de utilización. Que el ofrecimiento efectuado por el causante, es de \$ 150.000 (Ciento cincuenta mil) pesos moneda nacional, siempre que la entrega del mismo sea inmediata, ya que por razones de trabajo tiene urgente necesidad de un volante y el no entregársele en seguida, lo obligaría a efectuar gestiones de compra en otro lado. Que recabadas autorizadas opiniones sobre el particular, señores Wenceslao López Rubi, Ricardo Avendaño y César Alberto Bonduri, quienes por sus actividades de agente de repuestos el uno y mecánicos los otros, están en condiciones de opinar con autoridad, los mismos coinciden en el sentido de que se trata de una operación altamente ventajosa para la Municipalidad, ya que además del deterioro de la caja por la acción del tiempo, le falta la compuerta trasera y el equipo mecánico carece del cardan respectivo y motor de acople a la caja de velocidad, los sin duda le resta gran valor. Que si bien existen disposiciones con respecto a la forma en que deben realizarse esta clase de operaciones, licitación previa o concurso de precios, también es cierto que debe tenerse en cuenta los beneficios que significaría esta venta para la Municipalidad y la urgencia con que debe ser concretada, lo que sin duda influirá en el elevado criterio del Tribunal de Cuentas de la Provincia para su aprobación. Que por los antecedentes expuestos y estimando además estar encuadrado para una legal venta dentro de los términos del artículo 55 inciso d) de la ley 3390 de “REGIMEN DE COMPRAS Y SUMINISTROS”, el suscrito en su carácter de: PRESIDENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE PROFESOR SALVADOR MAZZA, RESUELVE: Art. 1º) Disponer que: En forma directa le sea entregado en venta al señor ROBERTO PANIGHINI el volante hidráulico y caja metálica del camión de propiedad Municipal, en la suma de \$ 150.000 (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional). Art. 2º) Recabar del Tribunal de Cuentas de la Provincia, la correspondiente aprobación en base a los fundamentos de excepción que se exponen. Art. 3º) La totalidad del importe por la venta de referencia pasaría a reforzar la Cuenta “REPARACION Y CONSERVACION VEHICULOS MUNICIPALES” y si al final del ejercicio existiere saldos, éstos serían acreditados a la cuenta “Venta de elementos de propiedad Municipal”. Art. 4º) Tome nota Secretaría y Tesorería a sus efectos, invítase a los señores WENCESLAO LOPEZ RUBI, CESAR ALBERTO BONDURI y RICARDO AVENDAÑO para que con su firma, refrenden las opiniones sustentadas sobre esta operación, que se concretó en coincidencia con las mismas; remítase copias a Coordinación de Municipalidades para el trámite que corresponde y archí-

vese. Fdo.: Santiago C. Madeo, Sargento Ayudante (R. E.) Presidente Comisión Municipal. Fdo.: Armando Cazón, Secretario-Tesoroero. Fdo.: Wenceslao López Rubi. Fdo.: César Alberto Bonduri. Fdo.: Ricardo Avendaño”.

Art. 2º — Apruébase la resolución Nº 2/67 de fecha 5 de enero de 1967 de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, cuyo texto a continuación se transcribe:

“RESOLUCION Nº 2/67 - Pocitos (Salta), 5 de enero de 1967. VISTO: Que el Superior Gobierno de la Provincia de Salta, acordó a este Municipio un subsidio de pesos 10.000 (Diez mil) pesos moneda nacional, destinado a la adquisición de juguetes para distribuir el día de Reyes entre los niños pobres de la localidad; y CONSIDERANDO: Que si bien no escapa lo muy loable del fin perseguido, también es cierto que la suma destinada para ello es sumamente reducida, si se tiene en cuenta la cantidad de niños, que, por sus escasos recursos necesariamente deben ser tenidos en cuenta para la distribución de estos juguetes; por lo que se estima que la cantidad a adquirir con el importe de referencia; solo daría lugar a discriminaciones odiosas e injustas que deben tratarse de evitarse; razón por la cual se hace indispensable bajo todo punto de vista, reforzar la partida acordada con otra suma similar; por todo ello el suscripto en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE SALVADOR MAZZA, RESUELVE: Art. 1º) Disponer que, de los recursos propios Municipales, se afecte la suma de \$ 10.570 (Diez mil quinientos setenta) pesos moneda nacional, a los fines de reforzar la partida acordada por el Superior Gobierno de Salta, para adquirir juguetes a distribuir entre los niños para el Día de los Reyes Magos. Art. 2º) El importe de referencia será imputado a la Cuenta “Festivales y Agasajos”. Art. 3º) Tome conocimiento Tesorería a sus efectos, remítase copia a Coordinación de Municipalidades a los fines que corresponda y archívese. Fdo.: Santiago C. Madeo, Presidente Comisión Municipal. Fdo.: Armando Cazón, Secretario-Tesoroero”.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

Salta, 24 de febrero de 1967

DECRETO Nº 3113

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

Expediente Nº 5628/67

VISTAS la nota E.A.A. Nº 25 y Resolución Nº 2 de fecha 13 de febrero del año en curso, elevada por la Escuela Nocturna de Comercio “Alejandro Aguado” de Tartagal, y atento lo solicitado y los términos contenidos en la resolución de referencia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución Nº 2 de fecha 13 de febrero del año en curso, dictada por la Escuela Nocturna de Comercio “Alejandro Aguado” de Tartagal, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Tartagal, 13 de febrero de 1967. RESOLUCION Nº 2/67. VISTO las renunciaciones presentadas por los profesores de la Escuela Diurna de Comercio de Salvador Mazza, Filial Nº 1 de este establecimiento, señores HUGO CORNELIO FLORES y PAULINO ROBERTO FUENZALIDA a las cátedras de Botánica de 1er. Año 1ra. División y 2da. División con 2 (dos) horas semanales en cada curso y Zoología de 2do. Año Unica División, respectivamente, a partir del día 22 de agosto de 1966, y CONSIDERANDO las razones interpuestas por los citados Profesores, el VICE-DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE LA ESCUELA NOCTURNA DE COMERCIO “ALEJANDRO AGUADO”. RESUELVE: Art. 1º) Aceptar las renunciaciones con fechas 22 de agosto de 1966, elevadas por los profesores de la Escuela Diurna de Comercio de Salvador Mazza, Filial Nº 1 de esta Escuela Matriz, señor HUGO CORNELIO FLORES a la cátedra de Botánica de Primer Año 1ra. y 2da. Divisiones con 2 (dos) horas en cada curso y señor PAULINO ROBERTO FUENZALIDA a la cátedra de Zoología de 2do. Año Unica División, con 2 (dos) horas semanales. Art. 2º) Elevar la presente Resolución a S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y copia a Contaduría General de la Provincia, para los efectos que hubiere. Art. 3º) Cumplido, archívese. Fdo.: C. P. N. EDUARDO CARRARO POSTIGLIONE, Vice-Director. Fdo.: CARLOS B. GUSILS, Secretario Suplente”. Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

Salta, 24 de febrero de 1967

DECRETO Nº 3114

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción
Pública y del Trabajo

Expediente Nº 5629/67

VISTAS la nota E.A.A. Nº 26 y Resolución Nº 3 de fecha 13 de febrero del año en curso, elevadas por la Escuela Nocturna de Comercio “Alejandro Aguado” de Tartagal, y atento lo solicitado y los términos contenidos en la resolución de referencia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 3 de fecha 13 de febrero del año en curso, elevada por la Escuela Nocturna de Comercio “Alejandro Aguado” de Tartagal, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Tartagal, 13 de febrero de 1967. RESOLUCION Nº 3/67. VISTO las vacantes producidas en la Escuela Diurna de Comercio de Salvador Mazza, Filial Nº 1, en las Cátedras de Botánica de 1er. Año Primera y Segunda División con 2 (dos) horas semanales en cada curso y Zoología de 2do. Año Unica División con 2 (dos) horas semanales, provocadas por las renunciaciones de los señores profesores don HUGO CORNELIO FLORES y PAULINO ROBERTO FUENZALIDA, respectivamente y CONSIDERANDO la necesidad de cubrir los cargos vacantes expuestos a fin de no entorpecer el normal desarrollo de la enseñanza en la citada Filial, el VICE-DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE LA ESCUELA NOCTURNA DE COMERCIO "ALEJANDRO AGUADO" - RESUELVE: Art. 1º) Designar al señor ALEJANDRO RODOLFO PULIDO, como profesor interino en las Cátedras de BOTANICA de 1er. Año 1ra. y 2da. Divisiones con 2 (dos) horas semanales en cada curso y ZOOLOGIA de 2do. Año Unica División con 2 (dos) horas semanales en la Escuela Diurna de Comercio de Salvador Mazza, Filial Nº 1, a partir del día 22 de agosto de 1966. Art. 2º) Elevar la presente Resolución a S.S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo de la Provincia de Salta y copia a Contaduría General para los efectos que hubiere. Art. 3º) Cumplido, archívese. Fdo.: C. P.N. EDUARDO CARRARO POSTIGLIONE, Vice-Director. Fdo.: CARLOS B. GUSILS, Secretario Suplente".

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cabanillas

Salta, 24 de febrero de 1967

DECRETO Nº 3115

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 4830/66-R (Nº 2383-66, 3121-61 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

VISTO que la señora Teresa de Jesús Erminida Villagra de Revuelto, categoría 20 del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, solicita beneficio jubilatorio; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al informe de Sección Cómputos, se comprueba que la recurrente tiene prestados servicios en el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, a los que sumados los reconocidos y declarados computables de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041), por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, totalizan una antigüedad que la coloca en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación por retiro voluntario;

Por ello, atento a las disposiciones del art. 30 del Decreto Ley 77/56, Ley 3372, Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041), y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 117-I de fecha 27 de enero del año en curso, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que acuerda a la señora TERESA DE JESUS ERMINDA VILLAGRA DE REVUELTO, L.C. Nº 9.462.404, categoría 20 del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, el beneficio de una jubilación por retiro voluntario, en la suma mensual de \$ 13.343 m/n (Trece mil trescientos cuarenta y tres pesos moneda nacional), que establece el art. 30 del Decreto Ley 77/56, y de conformidad a la Ley 3372, a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Hartmann

Salta, 24 de febrero de 1967

DECRETO Nº 3116

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 4891/67-C (Nº 2805/66 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO que la señora ARGENTINA DEL PILAR MATOS DE COLLADO, Secretaria General de la Dirección de Asistencia Pública, dependiente del Ministerio del rubro, solicita beneficio jubilatorio; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente tiene prestados servicios sobre los cuales de acuerdo a las leyes vigentes a la época de los mismos se eximían de hacer aportes al fondo jubilatorio, corresponde su reconocimiento, para lo cual se formula los cargos correspondientes;

Que de acuerdo al informe de Sección Cómputos, se comprueba que la solicitante tiene prestados servicios en el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia, calculados al 30 de setiembre de 1966, durante 24 años, 8 meses y 15 días y una edad a esa fecha de 51 años, 11 meses y 4 días, situación que le da derecho a obtener el beneficio de una jubilación por retiro voluntario que establece el art. 30 del Decreto Ley 77/56;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 210-I de fecha 16 de febrero de 1967, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante la cual se

acuerda a la Secretaría General de la Dirección de Asistencia Pública - Categoría 10, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia señora ARGENTINA DEL PILAR MATOS DE COLLADO, L. C. Nº 9.487.762, el beneficio de una jubilación por retiro voluntario que establece el artículo 30 del Decreto Ley 77/56, con un haber jubilatorio mensual determinado por la Ley 3372/59, de \$ 21.897 m/n. (Veintiún mil ochocientos noventa y siete pesos moneda nacional), a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D'ANDREA

Hartmann

EDICTO DE MINA

Nº 25690

EDICTO DE MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

El Dr. Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia hace saber a los efectos de los arts. 118, 119 y 131 del C. de Minería que, el señor Eugenio Kratky en 3 de marzo de 1965 por expte. Nº 4.913-K, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre al que denominará mina "María". El punto de extracción de la muestra se ubica así: Partiendo del esquinero Nº 7 de la mina "Eugenia" (expte. 4043-K) se miden 250 mts. azimut 45º llegando al punto de extracción de la muestra. Inscripto gráficamente el punto de manifestación este resulta dentro de la zona del cateo solicitado por el mismo titular de la mina y que se encuentra pendiente de ubicación. La presente mina se encuentra en un radio de 5 kms. de otras minas de la misma sustancia, tratándose por lo tanto de un descubrimiento de "nuevo criadero". — G. Urriburu Solá, Juez de Minas - Salta, 3 de febrero de 1967. — **Evangelina Teresa Castro**, Secretaria.

Imp. \$ 2.250

e) 21-2; 3y 13-3-67

Nº 25689

EDICTO DE MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

El Dr. Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia, hace saber a los efectos de los arts. 118, 119 y 131 del C. de Minería que, Eugenio Kratky en 3 de marzo de 1965 por expte. Nº 4.914-K, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre al que denominará mina: "Mercedes", cuyo punto de extracción de la muestra se ubica como sigue: Partiendo del esquinero Nº 3 de la mina "Eugenia" (Expte. 4043-K) se miden 230 mts. azimut 225º llegando al punto de extracción de la muestra mencionada. Inscripto gráficamente el punto de manifestación de descubrimiento, éste resulta dentro de la zona del cateo solicitado por el mismo titular de la mina y que se encuentra pendiente de ubicación por no cum-

plir con lo dispuesto por el art. 27 del Cód. de Minas. La presente mina se encuentra en un radio de 5 kms. de otras minas de la misma sustancia, tratándose por lo tanto de un descubrimiento de "nuevo criadero". — G. Urriburu Solá, Juez de Minas. — Salta, 3/2/67. — **Angelina Teresa Castro**, Secretaria.

Imp. \$ 2.250

e) 21-2-3 y 13-3-67

LICITACION PUBLICA

Nº 25784

Secretaría de Estado de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Cloro líquido. Expediente: 1.654/1967. 22-3-1967 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Valor al cobro \$ 1.010

e) 27-2 al 10-3-67

Nº 25783

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 3.112/67

Llámase a Licitación Pública Cl. Nº 9/67, para el día 27 de marzo de 1967 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de **ROPAS Y UNIFORMES Y EQUIPOS** con destino al Instituto Nacional de Salud Mental y Servicios de su dependencia ubicados en Capital Federal y Provincias de Salta, Santiago del Estero, Tucumán y Mendoza, para cubrir las necesidades del Ejercicio Fiscal 1967. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas - Vieytes 489 - Planta Baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Director Administrativo. Buenos Aires, febrero 27 de 1967.

Noemí E. D. Martínez, a/c. Dirección Administrativa Instituto Nacional de Salud Mental.

Valor al cobro \$ 1.100

e) 27-2 al 10-3-67

EDICTO CITATORIO

Nº 25813

REF.: Expte. Nº 8146/V/66. s.r.p.

A los efectos establecidos por los arts. 350 y 183 del Código de Aguas, se hace saber que **JORGE ALBERTO VIDAL** tiene solicitado Reconocimiento de Concesión de Agua Pública para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad con un caudal de 23,62 lts/segundo a derivar del arroyo Chañaral por la acequia de su propiedad, una superficie de 45 Has. del inmueble denominado La Florida, catastro Nº 511, ubicado en el Departamento Guachipas; derechos reconocidos a sus anteriores propietarios median-

te Decreto Nº 3093/52. En estiaje la dotación será equivalente al cincuenta por ciento del caudal total de dicho arroyo.

Salta,

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

Imp. \$ 900.

e) 1º al 14-3-67

Nº 25807

REF.: EXPTE. Nº 14115/48 s.op. p-13-3.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Rosalía Liquitay de Burgos, Crescencia Felina Liquitay, Francisco Marcos Liquitay, Camilo Liquitay, Odilón Eufrazio Liquitay, José Gualberto Liquitay, Emilio Augusto Liquitay y Ernestina Liquitay, solicitan reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 2,58 lts/segundo a derivar del río Amblayo (margen izquierda) con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 4,9160 Has. del inmueble denominado El Alto, El Cardón, El Sauce, La Banda y El Arenal, catastro Nros. 455-456 y 456, ubicados en el Departamento de San Carlos. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 21 horas durante dos ciclos de 40 días cada uno. Cumplido el mismo, gozará de un turno de 18 horas durante tres ciclos consecutivos de 40 días cada uno para volver

nuevamente al turno anterior y así sucesivamente. Dichos turnos serán siempre con todo el caudal de la acequia principal.

Salta,

Administración General de Aguas

Sin cargo

e) 28-2 al 13-3-67

Nº 25806

REF.: EXPTE. 2458-M-60 s. otorga p.p./12/3.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JOSE MAIDANA tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,077 l/segundo a derivar del río Chuscha (margen izquierda) con carácter TEMPORAL PERMANENTE una superficie de 0,1475,20 Has. del inmueble designado como **parcela 3, de la Manzana 10**, Catastro Nº 232, ubicado en el Pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de UNA HORA Y MEDIA en un ciclo de 25 días con todo el caudal de la acequia Nº 1-B Zona Norte, esto es con el 50% del caudal total que sale de la Represa.

Salta,

Administración General de Aguas

Sin cargo

e) 28-2 al 13-3-67

Nº 25804

REF.: EXPTE. Nº 5613/49. s.r.p. p.-16-3.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que GABINO MARCELO VALE tiene solicitado reconocimiento de concesión de aguas públicas para irrigar con

carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD una superficie de 0,1000 Has. del inmueble designado como Lote 5 y 6 de la Manzana 32 Parcela 8 y 9, Catastros Nros. 646 y 647, ubicado en el pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre, con una dotación de 0,052 l/seg. a derivar del río Chuscha (margen izquierda). En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 1 hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia Nº 1 zona Sud, esto es con el 50% del caudal que sale de la represa.

Salta,

Administración General de Aguas

Sin cargo

e) 28-2 al 13-3-67

Nº 25803

REF. EXPTE. Nº 1586-P-59 s.o.p. p/9/3

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que María Lía Navamuel de Plaza, Rodolfo Plaza, Wenceslao Plaza, Margarita Plaza, Lía A. Plaza, y Virgilio Carlos Plaza tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,525 lts/segundo a derivar del río Chuscha (margen izquierda) con carácter Temporal-Permanente una superficie de 1 Ha. catastro Nº 343 del inmueble denominado San Pedro de Yacochuya ubicado en el Departamento de Ca-

fayate. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 12 horas cada 14 días (es decir domingo por medio) mediante acequia propia.

Salta,

Administración General de Aguas

Sin cargo

e) 28-2 al 13-3-67

Nº 25802

REF.: EXPTE. Nº 14097-48 s.r.p. p/15/3.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Erasmo Flores tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para riego de 4,1360 Has. con carácter Permanente y a Perpetuidad del inmueble denominado Las Juntas, catastro Nº 181, ubicado en el Partido de Amblayo, Departamento San Carlos, con una dotación 2,17 lts./segundo a derivar del río Amblayo (margen derecha). En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 24 horas cada 40 días con todo el caudal de la acequia principal.

Salta,

Administración General de Aguas

Sin cargo -

e) 28-2 al 13-3-67

Nº 25799

REF.: EXPTE. Nº 7307/S/66. s.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que MARTHA

MERCEDES, JOSE MARCELINO, RODOLFO, JAIME y MIGUEL ANGEL SIERRA y MERCEDES ELISA SOLA DE SIERRA, tienen solicitado inscripción de aguas privadas a las que nacen y mueren dentro de la propiedad, y se denominan como "Arroyo El Mistol"; propiedad denominada "El Mistol", catastro Nº 6617, ubicada en el Departamento de Metán.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 900 e) 28-2 al 13-3-67

Nº 25785

REF.: EXPTE. Nº 3817-S/63 s.e.d.

A los efectos establecidos por el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que JUAN B. SANCHEZ tiene solicitado aplicación Art. 233 del Código de Aguas al Reconocimiento acordado por Decreto Nº 11611/52, (cambio de dominio y desmembramiento de propiedad) para irrigar con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD basado en usos y costumbres, una superficie de 7,1710 Has. del inmueble Fracción Finca El Talar, catastro Nº 967, ubicado en Metán Viejo, Departamento de Metán, con una dotación de 3,76 lts./segundo a derivar del río Metán (margen derecha) por medio de un canal comunero denominado El Talar. En estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema con igual derecho, a medida que disminuya el caudal del río.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 900 e) 27-2 al 10-3-67

Nº 25720

REF.: Expte. Nº 1633/50 s.r.p. 8/3

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que María Isabel Cansino tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,042 lts/segundo a derivar del río Chuscha (margen izquierda), carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 0,0800 Has. del inmueble denominado Parcela 11, Manzana 28, catastro Nº 66, ubicado en el pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de una hora en un ciclo de 25 días, con todo el caudal de la acequia Nº 1, Zona Norte, este es con el 50% del caudal total que sale de la represa.

Salta,

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

Sin cargo. e) 23-2 al 8-3-67

Nº 25719

REF.: Expte. 6737/49. **Victorio G. Lagoria s.r.**

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Victorio G. Lagoria tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un turno de media

hora cada 25 días, con todo el caudal de la acequia municipal proveniente de la represa del río Chuscha, 940 m2. de su propiedad catastro 390 de Cafayate.

Salta,

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

Sin cargo. e) 23-2 al 8-3-67

Nº 25718

REF.: Expte. Nº 887/49. **Gregorio Lagoria s.r.**

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Gregorio Lagoria tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, con un turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia Municipal, 555,50 m2. del inmueble catastro Nº 184, ubicado en Manzana 38 de Cafayate.

Salta,

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

Sin cargo. e) 23-2 al 8-3-67

Nº 25717

REF.: Expte. Nº 1160/51. **José Diego Rivero s.r.**

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que José Diego Rivero tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia Municipal proveniente de la represa del río Chuscha, 880 m2. de su propiedad catastro 372 de Cafayate.

Salta,

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

Sin cargo. e) 23-2 al 8-3-67

Nº 25696

REF.: EXPTE. Nº 10290/P/65. s.r.p.

A los fines establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que HORACIO CARMELO DOMINGO PEIRONE tiene solicitado Reconocimiento de Concesión de Aguas Públicas para irrigar con una dotación de 16, 18 lts/segundo a derivar del río Toro (margen izquierda) por el Canal Secundario I, Compuerta Nº 4 y acequia Rosario Viejo, basado en derechos por usos y costumbres, una superficie de 30,8160 Has. del inmueble denominado Finca El Retazo, catastro Nº 21, ubicado en el Departamento de Rosario de Lerma. En estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 900 e) 21-2 al 6-3-67

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 25823

Por: **RICARDO A. ODORISIO**
ADMINISTRATIVO

Terreno en esta Ciudad — BASE \$ 4.000 m/n.

El día 13 de marzo de 1967, horas 17, en Caseros 267 Ciudad, remataré con la base de

\$ 4.000 m/n. (Cuatro mil pesos m/n), o sean las 2/3 partes valuación fiscal, un terreno de 9 mts. de frente por 28.61 mts. de fondo, ubicado en esta Ciudad, en calle Ameghino (e) Alvear y Bolívar, Sección H., Manzana 42a., Parcela 25, Catastro 12454. Título registrado a folio 213, asiento 1, del libro 228 R.I. Capital. Juicio Apremio Expte. Nº 8829/61 y 16732

/64, Dirección General de Rentas vs. Juan Carlos Zigalini. Señala 20% del precio de venta; saldo dentro del tercer día de aprobada la subasta. Comisión a cargo comprador. Edictos: 1 día en Boletín Oficial y 8 en El Intransigente. Salta, 2 de marzo de 1967. Ricardo Alfredo Odo-risio, Martillero Público.

Imp. \$ 640.

e) 3-3-67

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 25829

El Juez Civil y Comercial de Segunda Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de YAHYA GANEM SALEH. — Salta, 5 de diciembre de 1966. — **Dr. Milton Echenique Azurduy**, Secretario.

Imp. \$ 900.

e) 3 al 16-3-67

Nº 25826

El señor Juez de 1a. Inst. C. y C. de 4ta. Nom., cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don NAZARENO SAMPAOLESI, para que comparezcan a estar a derecho. — Salta, marzo 1º de 1967. — **Dr. Manuel Mogro Moreno**, Secretario.

Imp. \$ 900.

e) 3 al 16-3-67

Nº 25819

El Juez de Quinta Nominación Civil cita por diez días a herederos y acreedores de doña SIMEONA EUSEBIA ROLDAN DE LUNA, emplazándolos bajo apercibimiento de ley — Salta, 23 de febrero de 1967. — Luis Elías Sarganaga, Secretario.

Imp. \$ 900

e) 2 al 15-3-67

Nº 25817

El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Tercera Nominación, doctor Ricardo Alfredo Reimundín, cita por diez días a todos los que se consideren herederos o acreedores de doña MARIA ISABEL LEAL. Lo que el suscripto Secretario hace saber. — Salta, noviembre 23 de 1966. — **Dr. Juan Antonio Uriburu**, Secretario.

Imp. \$ 900.

e) 1º al 14-3-67

Nº 25816

El Juzgado de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de don Rafael Antonio Rosas. Publíquese por 10 días. Luis E. Sarganaga, Secretario. — Salta, 21 de febrero de 1967.

Imp. \$ 900

e) 1º al 14-3-67

Nº 25812

El doctor RICARDO ALFREDO REIMUNDIN, Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos: "MORALES, JUAN NESTOR. SUCESORIO. Expte. 33913/66; cita y emplaza a herederos y

acreedores por el término de 10 (diez) días, para que hagan valer sus derechos. — Salta, febrero 23 de 1967. — Ricardo Manuel Figueroa Solá, Secretario.

Imp. \$ 900

e) 1º al 14-3-67

Nº 25801

El Juez de 1ra. Instancia 6ª Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ZÓILO CHOCOBAR para que hagan valer sus derechos. — Salta, febrero 23 de 1967. — Nelly Gladys Muselli, Secretaria Juzgado C. y C. VI Nom.

Imp. \$ 900

e) 28-2 al 13-3-67

Nº 25798

Dr. ALFREDO RICARDO AMERISSE, Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita por diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de don JUAN OLARTE, ya sean como herederos o acreedores, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 17 de febrero de 1967. — **Dr. Luis Elías Sarganaga**, Secretario.

Imp. \$ 900

e) 28-2 al 13-3-67

Nº 25792

MILDA ALICIA VARGAS, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Deidamia Tomasa ó Tomasa Deidamia Medina de Portal. — Metán, febrero 21 de 1967. — **Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro**, Secretaria.

Imp. \$ 900

e) 28-2 al 13-3-67

Nº 25777

Dr. Martín Adolfo Diez, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 1ra. Nominación, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de doña RINA FERRARESI para que hagan valer sus derechos. — Secretaría, 22 de diciembre de 1966.

Imp. \$ 900

e) 27-2 al 10-3-67

Nº 25776

El **Dr. Roberto Frías**, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, CITA Y EMPLAZA por diez días a herederos y acreedores de **ARTURO DOMINGO PRINZIO**. — Salta, febrero 15 de 1967. — Nelly Gladys Muselli, Secretaria, Juzgado C. y C. VI Nom.

Imp. \$ 900

e) 27-2 al 10-3-67

Nº 25753

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Co-

mercial de Tercera Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ALBERTO AGUILAR. — Salta, setiembre 28 de 1966. — Dr. Juan Antonio Uriburu, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 24-2 al 9-3-67

Nº 25710

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de la señora MARTINA SERRANO DE CHOUZA, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, 17 de febrero de 1967. — Ricardo Manuel Figueroa, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 22-2 al 7-3-67

Nº 25695

El Dr. S. ERNESTO YAZLLE, Juez de 1ra. Inst. Civil y Comercial Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de ANTONIO VENTURA. — S. R. N. Orán, febrero 15 de 1967. — Raúl Julio Vidal, Secretario Juzgado Civil y Comercial.

Imp. \$ 900 e) 21-2 al 6-3-67

Nº 25685

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado de 4ª Nominación, cita por diez días a herederos y acreedores de doña GERTRUDIS ELVIRA MARIA GOYTEA DE ALDERETE para que hagan valer sus derechos. — Salta, 4 de noviembre de 1966. — Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 21-2 al 6-3-67

Nº 25682

El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Segunda Nominación, cita a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos en el juicio sucesorio de LORENZO BUSTOS, Expte. Nº 40.182/66, por el término de 10 días. — Salta, 15 de febrero de 1967. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Sin cargo. e) 17-2 al 3-3-67

REMATE JUDICIAL

Nº 25827

Por: JUAN ALFREDO MARTEARENA

SIN BASE — Derechos y Acciones
Sobre una Hermosa Finca

El día 9 de marzo del año 1967, a horas 16.30 en mi escritorio de Buenos Aires Nº 281, Remataré las 2/3 partes que le corresponden al señor Carim Abdala, de la finca registrada en el libro E de Títulos de Orán, folio 515, asiento 359 y catastrada bajo el Nº 1896, que posee una extensión de 500 mts. de frente por 10 Kms. de fondo, cuyos colindantes son los siguientes: Al norte, limita con la finca Sáusalito de Félix Usandivaras; al sud, con potrero de Ibáñez; este, con el río San Francisco y al oeste, con el camino a Orán. Ordena el Sr. Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación en lo C. y Comercial el juicio caratulado "Martínez Adolfo vs. Abdala, Carim del sucesorio Cortez Eleu-

teria. Expediente Nº 39705/66. Señá 30% en el acto del remate. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos: 5 días en el Boletín Ofiteria. Expediente Nº 39705/66. Señá 30% en el diario El Intransigente. — Juan Alfredo Martearena, Martillero Público. Informes: Buenos Aires Nº 281.

Imp. \$ 900. e) 3 al 9-3-67

Nº 25818

Por: JOSE ALBERTO CORNEJO

JUDICIAL — SIN BASE

Derechos y Acc. S/Inmueble

El día 6 de marzo pmo. a las 17 horas, en mi escritorio: Caseros Nº 987. Salta, Remataré, SIN BASE, los derechos y acciones que le corresponden al señor Hermógenes Argote, sobre el inmueble ubicado en calle Zuviría Nº 1617, designado como lote Nº 8 de la manzana 35, con medidas, linderos y superficie que le acuerde su TITULO registrado al folio 58 asiento 1 del libro 172 de R. I. Capital. Catastro Nº 6647. Valor fiscal \$ 215.000 m/n. En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobado la subasta por el señor Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Instancia 5ta. Nominación C. C., en juicio: "Ejecución por Alimentos: FELICIDAD RIVAS DE ARGOTE Vs. HERMOGENES ARGOTE, Expte. Nº 16.509/66". Comisión c/comprador. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 900. e) 2 al 6-3-67

Nº 25814

Por: EFRAIN RACIOPPI

Un automóvil "Crevrolet" — BASE \$ 142.250^{m/n}

El 8 de marzo 1967, hs. 19, en Buenos Aires 92, remataré base \$ 142.250 m/n. un automóvil marca "Chevrolet", mod. 1939; motor R. 2066085, Serie Nº M-1383, en buen estado, funcionando, puede verse en el domicilio del demandado sito en calle Tucumán 299, ciudad. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 2da. Nominación. Juicio: "Págés, Natal F. vs. Echevere, León Pedro". Ejecutivo. Expte. Nº 39.463/66. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 5 días B. Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 1.500 e) 1º al 7-3-67

Nº 25752

Por: RICARDO GUDIÑO

Judicial — El día 17 de marzo de 1967, a horas 18 en Buenos Aires Nº 93, de esta Ciudad, remataré: con Base de \$ 22.000, equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal: el inmueble ubicado en esta Ciudad con frente a la calle 20 de Febrero, con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo, individualizado en la nomenclatura catastral como parcela 16, manzana 77, sección A, Catastro 7457 y que le corresponde a D. Teodoro Vázquez, según título registrado al folio 445, asiento 3 del Libro 10 R. I. de la Capital. Valor fiscal \$ 33.000. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 3 en juicio: "Prep vía ejecutiva. Jacobo Benzacar c/

Mercedes Burgos de Vázquez", Expte. Nº 15450/65. Señal de práctica, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y en El Economista, y por tres días en El Intransigente. — Ricardo Gudiño, Martillero Público.

Imp. \$ 1.500 e) 24-2 al 9-3-67

Nº 25747

Por: JOSE ALBERTO CORNEJO

Judicial — Inmueble en esta Ciudad

Base \$ 22.666.66

El día 16 de marzo próximo, a las 17 horas, en mi escritorio: Caseros 987, Salta; Remataré, con Base de \$ 22.666.66 m/n., el inmueble ubicado en Pasaje La Viña e/Orán y Rioja, designado como lote Nº 16 del plano Nº 897, con medidas, linderos y superficie que le acuerda su Título registrado al folio 191, asiento 1 del libro

396 de R. I. Capital. Catastro Nº 16.687. Valor fiscal \$ 34.000 m/n. En el acto de remate el comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Instancia, 4ª Nominación C. y C., en juicio: "Ejecutivo - INFISA S.A. vs. René Sergio Guzmán y Alberto W. Acosta, Expte. Nº 35.501/66". Comisión c/comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. — José Alberto Cornejo.

Imp. \$ 1.500 e) 24-2 al 9-3-67

Nº 25746

Por: JOSE ALBERTO CORNEJO

Judicial — Derechos y Acc./Inmueble

Base: \$ 36.666.66

El día 15 de marzo próximo a las 17 horas, en mi escritorio: Caseros Nº 987, Salta, remataré, con Base de \$ 36.666.66 m/n., los derechos y acciones que le corresponden al señor Nicolás E. Suárez, sobre el inmueble ubicado en calle Miguel Aráoz e/F. G. Arias y J. A. Fernández, designado como lote Nº 11 de la manzana 31A del plano Nº 1.302, con medidas, linderos y superficie que le acuerda su Título registrado al folio 97 asiento 1 del libro 244 de R. I. Capital. Catastro Nº 22.744. Valor fiscal \$ 110.000 m/n. En el acto de remate el comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa. Ordena: señor Juez de 1ra. Instancia 1ra. Nominación C. C., en juicio: "Ejecutivo BANCO PROVINCIAL DE SALTA vs. NICOLAS E. SUAREZ, Expte. Nº 51.518/66". Comisión c/comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. — José Alberto Cornejo,

Imp. \$ 900 e) 24-2 al 9-3-67

Nº 25745

Por: JOSE ALBERTO CORNEJO

Judicial — Inmueble en esta Ciudad

Base \$ 576.000

El día 15 de marzo próximo a las 17 horas, en mi escritorio: Caseros Nº 987, Salta, remataré, con Base de \$ 576.000 m/n., el inmueble ubicado en calle Alvarado Nº 1174 de esta Ciudad, con medidas, extensión y linderos que le acuerda

su título registrado al folio 487, asiento 11 del libro 261 de R. I. Capital. Catastro 304. Valor fiscal \$ 470.000 m/n. En el acto de remate el comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Instancia 4ta. Nominación C. C., en juicio: "Ejecución Hipotecaria - MAURICIO ZAVARO vs. MARCELO JOSE FERNANDEZ, Expte. Nº 36.526/66". Comisión c/comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. — José Alberto Cornejo.

Imp. \$ 1.500 e) 24-2 al 9-3-67

Nº 25730

Por: EFRAIN RACIOPPI. — Tel. 11.106

Derechos y Acciones sobre inmuebles ubicados en Talapampa, La Viña

El 10 de marzo 1967, a hs. 18.30, remataré los Derechos y Acciones que le corresponden al demandado Sr. Domingo Ulloa sobre los siguientes inmuebles ubicados en el Partido de Talapampa, Dpto. La Viña, Prov. de Salta: Un lote de terreno, según título reg. a fol. 9, asiento 2 del Libro 1º de R. I. de La Viña, Catastro Nº 6. Base: \$ 23.333,33 m/n. y un inmueble ubicado en el Partido de Talapampa, Dpto. La Viña, Prov. Salta, según título reg. a fol. 436, asiento 501 del Libro 15 de Títulos Generales y a folio 594, asiento 555 del Libro D. de Títulos de La Viña. Catastro: 495. Base: \$ 20.000 m/n. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 5ta. Nominación. Juicio: "Ulloa Rosa Rodríguez de vs. Ulloa Domingo". Alimentos, Litis y Expensas. Expte. 14.266/65. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 900. e) 23-2 al 8-3-67

Nº 25715

Por: ARTURO SALVATIERRA

Judicial — Inmueble en Orán

Base \$ 248.000 m/n.

El día 10 de marzo de 1967 a horas 18,30 en el Hotel Paris, sito en calle C. Pelligrini esq. Cnel. Egues de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, de esta Provincia de Salta, remataré con la base de \$ 248.000 m/n. (Doscientos cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional), dinero de contado el inmueble ubicado en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, con todo lo en él edificado y que forma esquina Nor-Oeste en la intersección de las calles Arenales y Rivadavia, siendo parte de la manzana 67, según plano Nº 487, con extensión de 100 mts. de frente sobre la calle Arenales por igual contrafrente y 86,60 mts. de fondo en ambos costados, lo que hace una superficie de 8.660 mts. 2. Limitando: Norte, con propiedad de José Abdala; Sud, calle Arenales; Este, calle Rivadavia; y Oeste, con fracción que se reserva el anterior propietario. Nomenclatura catastral: partida Nº 3592, manzana 67, parcela 2, sección 6ta. Título: folio 349 asiento 6 del Libro 3 de R. I. de Orán. Ordena el Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. 4ta. Nom. de la Provincia, en autos "Nebhen, Camilo vs. Pirona, Roberto N. Ejecutivo. Exhorto del Juzgado de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 1ra. Nom. de la Prov. de Jujuy", expte. Nº 36.312. Señal: 30% a

cuenta del precio de venta. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.
Imp. \$ 1.50 e) 22-2 al 7-3-67

Nº 25701

Por: EFRAIN RACIOPPI

Teléfono 11106

UNA RADIO A TRANSISTORES

Base \$ 5.630

El 1º de marzo de 1967, a hs. 17.15, en Caseros 1856/58, remataré base \$ 5.630, m/n., una radio portátil a transistores "Philco", mod. D-435 Nº 6415, sin pilas, funcionando. Si transcurridos 15' de espera, no hubiere postor se substará Sin Base, puede verse en Mitre 270, ciudad. Ordena Juez Ira. Instancia C. C. 5ta. Nominación. Juicio: "B. A. Martínez vs. Díaz, Nelda E. Ovejero Vda. de". Ejec. Prendaria. Expte. 17.000/66. Señá 30%. Comisión cargo, comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 900 e) 21 al 23-3-67

Nº 25700

Por: EFRAIN RACIOPPI**UNA COCINA CON GARRAFA**

Base \$ 17.903

El 1º de marzo de 1967 a hs. 16.45 en Caseros Nº 1856 remataré con Base de \$ 17.903 m/n. Una cocina marca "Pimpinella" Nº 2085, una garrafa de 15 kg. y una conexión, verse en Mitre 270 si transcurrido 15' no hubiere postor por la base, se rematará Sin Base. Ordena Sr. Juez Ira. Instancia en lo C. C. 5ta. Nominación juicio: "B. A. Martínez vs. Kupper Jaime Luis Ejec. Prendaria. Expte. 16.997/66. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 900 e) 21 al 23-3-67

Nº 25692

JUDICIAL**Por: JUAN ANTONIO CORNEJO****INMUEBLE EN ESTA CIUDAD**

Base \$ 22.666.66 m/n.

El día 8 de marzo de 1967, a horas 18 en mi escritorio de Avda. Belgrano 515 de esta Ciudad, remataré con la Base de \$ 22.666.66 m/n., o sean las dos terceras partes de su valuación fiscal, el inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido, ubicado en esta Ciudad de Salta, en Pasaje de Los Labradores Nº 1975 entre las de Junín y Pedernera, é individualizado como lote Nº 23 de la Manzana 48 b., en el plano archivado en la Dirección General de Inmuebles bajo Nº 1696, siendo su nomenclatura Catastral Partida Nº 22922. Circunscripción Primera Sección G. Manzana 48 b. Parcela 23. Señá 30% en el acto de remate, saldo al aprobarse la subasta, por el señor Juez de la causa. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, en autos caratulados Juicio Ejecución Hipotecaria CEBALLOS FELIPE vs. DEL FRARI ITALO EDO", Expte. Nº 33547/66 Comisión de Ley cargo comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.500 e) 21-2 al 6-3-67

Nº 25687

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL****Inmueble ubicado en Pasaje Calixto Gauna entre Córdoba y Lerma**

Base: \$ 205.346 m/n.

El día 8 de marzo de 1967 a horas 17.15 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero Nº 655 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. de Ira. Nominación en autos: Sucesorio Vacante "de PRIMO VAZQUEZ" Expte. Nº 50.002/66. Remataré un inmueble ubicado en esta ciudad Pasaje Calixto Gauna Nº 372, entre las calles Córdoba y Lerma; de 10 mts. de frente por 34 mts. de fondo con base de Doscientos cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (\$ 205.346,66 m/n.); equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal, inscripto a folio 201, asiento 1 del Libro 42 de R. I. de la Capital, Parcela 11, manzana 38 A. Sección D. Catastro Nº 2816. Señá 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: A la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 en Boletín Oficial y 10 días en El Intransigente. — Salta, 14 de febrero de 1967. — ERNESTO V. SOLA, Martillero Público. - Teléfono 17260.

Imp. \$ 1.500 e) 21-2 al 6-3-67

Nº 25677

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD**

Calle Santiago Morales 739

Base: 16.266,66 m/n.

El día 3 de marzo de 1967 a horas 17.30 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero Nº 655 ciudad, por disposición del Tribunal del Trabajo Nº 1 en autos: Diferencia de salarios, Feriado Nacional, Salarios, Asistencia perfecta, Aguinaldo, Vacaciones, etc. "TORREJON ELEUTERIO y CHILACA HUALLPA JULIAN vs. MORALES LEONARDO y HEREDIA SAMUEL". Expte. Nº 4241/65; Remataré con Base de Dieciseis mil doscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (\$ 16.266,66 m/n.), equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal, Un inmueble ubicado en Santiago Morales 739 ciudad, cuya inscripción de dominio a favor de LEONARDO ANGEL MORALES consta a folio 103, Asiento 2 del Libro 46 de R. I. Capital, Catastro Nº 9201, Sección A, Manzana 58, Parcela 18; Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate; Saldo: a la aprobación judicial de la subasta; Edictos: 10 días en el Boletín Oficial, 5 días en El Economista y 5 días en El Intransigente. — Salta, 14 de febrero de 1967. — Ernesto V. Solá, Martillero Público. — Teléfono 17260.

Imp. \$ 1.500

e) 17-2 al 3-3-67

CITACION A JUICIO

Nº 25724

Enrique Antonio Sotomayor, Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a MARTA

OFELIA NUÑEZ DE ESTEBAN, para que comparezca a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Expte. Nº 40.136, Divorcio. ESTEBAN, Mario Herald; vs. Marta Ofelia Núñez. — Salta, 31 de octubre de 1966. — Milton Echenique Azurduy, secretario.

Imp. \$ 900.

e) 23-2 al 8-3-67

CONCURSO CIVIL

Nº 25810

El juez de Ira. Instancia C. y C. del Distri-

to Judicial del Norte en Expte. 9814/66. Concurso Civil de ALEXANDRA KALUDIS DE HANDROGIANIS, hace saber a los acreedores la formación del concurso, citándolos para que dentro del término de treinta días presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Señalar la audiencia del día 27 de marzo próximo a horas 9. Se hace saber que el Síndico es el doctor Antonio López Ríos, con domicilio en la Ciudad de Salta, calle 25 de Mayo Nº 565. San Ramón de la Nueva Orán, 27 de febrero de 1967. **Raúl Julio Vidal**, Secretario, Juzgado Civil Comercial.

Imp. \$ 900

e) 1º al 14-3-67

Sección COMERCIAL

ESTATUTO SOCIAL

Nº 25825

PRIMER TESTIMONIO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE "SUPERMERCADO LA PRINCESA - SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — ACTA DE FUNDACION Y ESTATUTOS SOCIALES - SUPERMERCADO "LA PRINCESA S.A.C.I.F.F.I.A."

En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y seis; siendo las diez horas, se reúnen en el local de la calle Alvarado mil trescientos veinte, de esta ciudad de Salta, los señores PEDRO MIGUEL MONTALBETTI, argentino, comerciante, casado con Ema Yudi, de cuarenta y seis años, y domiciliado en la calle Zuviría 886; ROBERTO BIXQUERT, argentino, comerciante, casado con Martha Gladys Baldovino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Moldes 23; JOSE FLORES, argentino, comerciante, viudo, de cuarenta y nueve años, con domicilio en la ciudad de General Güemes; ALBERTO PEDRO BOGGIONE, argentino, casado con María Beruzzo, de profesión Contador Público, de cuarenta y siete años de edad, con domicilio en la calle Del Milagro 235; RAUL D'ALUISI, argentino, comerciante, casado con Sara Magdalena Bixquert, de cuarenta y nueve años de edad, con domicilio en Belgrano 1723; JUAN CARLOS BIXQUET, argentino, comerciante, de treinta y tres años de edad, casado con Doris Rosa, con domicilio en la calle Maipú 190; ORLANDO SALAS SOLER, argentino, casado con María Antonia Umberto, comerciante, de cuarenta años de edad, y con domicilio en la ciudad de General Güemes; SARA BIXQUERT DE D'ALUISI, argentina, quehaceres domésticos, de treinta y siete años de edad, casada con Raúl D'Aluisi y con domicilio en Belgrano 1723; HUGO MAXIMO RIZZI, argentino, comerciante, casado con Teresa del Valle Flores, de treinta y un años de edad, con domicilio en Los Tulipanes 54 de esta ciudad; EMA YUDI DE MONTALBETTI,

argentina, farmacéutica, de cincuenta años de edad, casada con Pedro Miguel Montalbetti, con domicilio en Zuviría 886, todos de esta ciudad de Salta; reunión que se realiza con el objeto de constituir una Sociedad Anónima que se dedique a las Actividades Comerciales (Supermercado), Industriales, Agropecuarias, Inmobiliarias y Financieras, sobre las bases y condiciones que se señalan en el ESTATUTO proyectado que se considerará más adelante; tratándose los siguientes asuntos: PRIMERO: **Elección de Autoridades Provisorias:** A indicación del Sr. Pedro Miguel Montalbetti, se designan por unanimidad, Presidente y Secretario provisorio de la Asamblea a los señores Alberto Pedro Boggione y José Flores, respectivamente. — SEGUNDO. — **Estatutos:** Se pone a consideración el proyecto de estatutos confeccionados por el señor Albetro Pedro Boggione el que luego de considerado y discutido es aprobado en General y Particular, quedando redactado en los siguientes términos: TITULO I — **Denominación, Domicilio, Duración y Objeto.** — ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de Super Mercado "LA PRINCESA", **SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA**, queda constituida una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina; y cuyo Directorio podrá establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en otro lugar del país o en el extranjero, asignándosele o no capital. — ARTICULO SEGUNDO: El plazo de duración de la Sociedad será de 99 años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta. La Asamblea podrá prorrogar este plazo o disolver anticipadamente la Sociedad. — ARTICULO TERCERO: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociados a terceros, de los negocios de Super Mercado: compra y fraccionamiento de carne en estado y derivados naturales, enfiada o congelada; elaboración fraccionamiento y venta de pan y sus derivados; masas, dulces, etc., reventa de artículos de almacén, menaje, mercería, bebidas con y sin alcohol, fraccionamiento y venta de productos lácteos y de granja. —

ARTICULO CUARTO: La Sociedad podrá dedicarse también por cuenta propia o de terceros y/o asociadas a terceros, a las actividades siguientes: a) **Comerciales:** Compra y venta, importación, exportación, representación, comisión, mandato, consignación, distribución y comercialización de cualquier otra manera, de toda clase de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas en general, equipos, automotores y sus repuestos, y accesorios, patentes, marcas y sus negociaciones en el país o fuera de él. b) **Industriales:** La elaboración o fabricación de pan y sus derivados de masas, dulces y saladas, de pan dulce y toda la gama de productos derivados de la elaboración del pan; de la elaboración de dulces utilizando materias primas de la zona o adquiridas en otro lugar del país; de la fabricación de embutidos en general, de la fabricación de hielo y/o cámaras frigoríficas, conservación de mercaderías y/o productos en las mismas y toda otra actividad derivada de la refrigeración. c) **Inmobiliarias:** Compra y venta, sub-división, parcelamiento, arrendamiento, sub-arrendamiento, permuta, administración y demás operaciones sobre bienes inmuebles y renta inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones, adquisición y transferencia por cualquier otro medio de bienes inmuebles, urbano o rurales, transformarlos, fraccionarlos y someterlos al régimen de la propiedad horizontal; construir edificaciones de todo tipo y toda otra clase de obras públicas o privadas, de cualquier naturaleza que fueran; promover, instrumentar y administrar consorcios de copropiedad y, a todos los fines expuestos, intervenir, gestionar, aceptar, cancelar y modificar préstamos y financiaciones de entidades públicas y privadas, Bancos oficiales, particulares y mixtos y demás Instituciones de crédito del país o del extranjero; d) **Financiera:** La Sociedad podrá intervenir por cuenta propia y/o de terceros y/o asociadas a terceros, de los negocios de financiación general invirtiendo o aportando capitales en o a empresas de personas físicas o sociedades constituídas o a constituirse, nacionales o extranjeras, inclusive para operaciones o negocios aislados, realizados, en curso de realización o a realizarse, y dando dinero en préstamo en cualquiera de las formas autorizadas por las leyes, a interés y con garantías reales o personales o sin ellas; como así también, interviniendo y/o actuando titularmente en la compra y venta de acciones, títulos, debentures y toda otra clase de papeles de comercio y valores mobiliarios en general, sean nacionales o extranjeros, como igualmente en la constitución, transferencia o cesión total o parcial de crédito hipotecarios y prendarios y cualquier otro derecho real y de garantía; formar, administrar, regentar carteras de créditos, títulos, valores, en general y toda otra clase de bienes; administrar fondos de inversión colocando sus valores en bancos públicos o instituciones de reconocida solvencia, conforme lo dispongan las leyes en vigor. Para la concesión de préstamos o financiaciones de cualquier tipo, la sociedad no podrá recurrir al ahorro público ni al mercado de capitales; tampoco podrá hacer ofertas públicas

de valores ni dedicarse a las actividades previstas por el art. 93 de la ley 11.672, antes art. 85 de la ley 12.778, y sus disposiciones reglamentarias, en tanto las mismas se encuentren en vigencia. e) **Agropecuarias:** Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros y/o asociada a terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales; cría, compra, venta, mestización de hacienda de todo tipo; forestaciones y reforestaciones, explotación de bosques y plantaciones en general. — **ARTICULO QUINTO:** Para el cumplimiento de los objetivos señalados en los dos artículos anteriores, la sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, adquirir y transferir por cualquier otro medio, acto o contrato, a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes: mercaderías, materia prima, productos, materiales, equipos, planteles, maquinarias, herramientas, automotores, repuestos, títulos, derechos, acciones, créditos, papeles de comercio y toda clase de valores, negocios, empresas y establecimientos comerciales o industriales; y constituir y aceptar sobre los bienes hipotecas, prendas de cualquier naturaleza; servidumbres y toda otra clase de derechos reales, pactando precios, formas de pago y demás condiciones, y cancelarlos y aceptar su cancelación. b) Celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, aún por plazo mayor de seis años, y efectuar toda clase de operaciones y contratos dentro del régimen de la propiedad horizontal; c) Solicitar, explotar, registrar, adquirir o ceder a título oneroso o gratuito, privilegios legales o industriales, marcas de fábricas, patentes y otros derechos sobre inventos y procedimientos industriales o comerciales. d) Adquirir acciones o derechos y transferirlos, financiar, aportar o invertir capitales o participar en cualquier forma en empresas o sociedades constituídas o a constituirse, con objeto similares, afines o complementarios a los de esta sociedad, fusionarse con otras empresas o sociedades y aceptar la fusión o incorporación de éstas. e) Elaborar, transformar o industrializar el tejido, el cuero y toda clase de materia prima; importar, exportar mercaderías, maquinarias y bienes en general; y aceptar u otorgar concesiones de todo tipo. f) Celebrar toda clase de actos y contratos con los Gobiernos de la Nación, de las Provincias y de las Municipalidades, con entidades autónomas o autárquicas, con los gobiernos extranjeros, con particulares, y con instituciones bancarias, de crédito o de cualquier otra naturaleza, oficiales, particulares o mixtas del país o del extranjero; participar en licitaciones públicas o privadas y en concursos de precios; adquirir y vender bienes en remates públicos; solicitar y ejercer concesiones públicas o privadas. g) Celebrar contratos de locación de servicios y de obras, cualesquiera fuesen las modalidades de los mismos, al igual que contratos de seguros, de transportes, fletamentos y acarreos, señalando o aceptando condiciones cualesquiera fuesen las mismas, como todo otro contrato, de cualquier naturaleza nominado o innominado. h) Dar y tomar dinero en préstamo, dentro o fuera del país, con o sin garantía, y negociar a dicho fin con otras sociedades, compañías o particulares, como así también con todas las insti-

tuciones bancarias o de crédito, oficiales, particulares o mixtas, de la República o del extranjero, con domicilio en el país o fuera de él, y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Provincial de Salta, y cualquiera otro; obtener dinero prestado, sea mediante operaciones directas, sea en cuenta corriente o mediante descuento de letras, pagarés, vales, cheques, facturas, certificados o cualquier clase de títulos de créditos públicos o privados; girar, aceptar, pagar, endosar y avalar letras, vales y pagarés y demás papeles de comercio; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; solicitar y contraer créditos documentarios; otorgar cartas de créditos; abrir cuentas corrientes; depositar en ellas o en cualquiera otra clase de cuentas, dinero, título y toda clase de valores y extraerlos, como extraer también los que se depositaren por cualquier persona y en cualquier época; hacer manifestaciones de bienes. i) Cobrar y pagar créditos activos y pasivos; celebrar transacciones; comprometer en árbitros o arbitradores; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; conceder esperas, constituirse en depositaria de toda clase de bienes; otorgar cauciones, fianzas, avales y todo otro tipo de garantías personal o real, a cualquier título que fuera, para garantizar operaciones y obligaciones de terceros; renunciar a cualquier clase de derechos, estar en juicios por los propios derechos de la sociedad o en ejercicio de cualquier representación que se le confiera; otorgar mandatos de cualquier naturaleza que fueran, aún aquellos que, por disposición del art. 1881 del Código Civil, requieran poder especial. j) Realizar, sin limitación alguna todos los demás actos, contratos, negocios y operaciones necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales, comprendidos o no en la precedente enumeración, la que deberá interpretarse como simplemente enunciativa y no taxativa. — **TITULO II. — Capital, Acciones y Debentures.** — **ARTICULO SEXTO:** El capital autorizado a la Sociedad queda fijado en la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/N.** (\$ 60.000.000 m/n.), representado por sesenta mil acciones de un mil pesos cada una y dividido en diez series señaladas sucesivamente con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, y J, de Seis millones cada serie. Las ocho (8) primeras series serán de acciones privilegiadas que gozaran de un dividendo fijo anual de un 10% sobre su valor nominal, además del que corresponda a las acciones ordinarias, y tendrán derecho a cinco votos cada una. Las dos (2) series restantes serán de acciones preferidas, ordinarias o diferidas según lo resuelva el Directorio, quién, además de estar facultado para disponer acerca de la época y condiciones de su emisión y de la forma y condiciones de su integración, señalará, en su caso, la naturaleza y el grado de preferencia de las primeras, que en ningún supuesto; tendrán privilegios mayores que las acciones de las tres primeras series. En el acto de constitución de la Sociedad se emitirá las cuatro (4) primeras series o sean las series "A", "B", "C", y "D". — **ARTICULO SEPTIMO:** El capital social autorizado podrá ser aumentado por

resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de conformidad a las disposiciones legales. — **ARTICULO OCTAVO:** No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en un cincuenta por ciento. Cada nueva emisión será elevada a escritura pública, comunicada a la Inspección de Sociedades e inscrita en el Registro Público de Comercio, abonándose el impuesto fiscal correspondiente. Los tenedores de las acciones preferidas de las series "A", "B", "C" y "D" tendrán preferencia para suscribir las acciones preferidas de las series E, F, G y H, en proporción a sus respectivas tenencias; y los tenedores de acciones de aquellas ocho primeras series tendrán igualmente preferencia para suscribir las acciones de las series posteriores que se emitan, también en proporción a sus respectivas tenencias. El directorio fijará los plazos y la forma en que deberá hacerse uso de una y otra preferencia. — **ARTICULO NOVENO:** El Directorio podrá autorizar la integración de acciones en cualquiera de las formas que se indican a continuación o acumulándolas total o parcialmente. a) Capitalizando reservas constituidas según balances aprobados por la Asamblea Ordinaria, con exclusión de la reserva legal y de las efectuadas con afectaciones especiales; b) Capitalizando el excedente de valor que pudieran tener los bienes de la sociedad con relación al establecido en el último inventario y balance aprobado por la Asamblea, en base a los valores que se establezcan de acuerdo a disposiciones legales, reglamentarias y/o técnicas, los que deberán ser conformados por Asamblea General. c) Contra entrega de bienes o prestación de servicios o transferencia de cualquier clase de derechos y/o acciones, incluida llave de negocios, debiendo los bienes, servicios o derechos, representar a juicio del Directorio, un valor equivalente al de las acciones que se entreguen en pago, las que, como en los demás casos contemplados en este artículo, podrán ser preferidas u ordinarias, conforme se prevé en el artículo sexto. d) Por conversión de obligaciones y debentures o en cancelación de préstamos de cualquier naturaleza. e) Entregando acciones liberadas por su valor nominal en pago de dividendos a distribuir o en pago de retribuciones a empleados de la sociedad. f) Mediante la incorporación de nuevos capitales por suscripción de acciones. En los casos de los apartados a) y b) las acciones serán distribuidas entre todos los poseedores de acciones en proporción al capital suscripto e integrado; en el caso del apartado f) se observará lo dispuesto en el artículo octavo. — **ARTICULO DECIMO:** Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. Podrán ser extendidas en títulos de una o más, que serán firmados por el Presidente o Vice-Presidente del Directorio y el Secretario u otro Director, debiendo llenar los demás requisitos exigidos por el art. 328 del Código de Comercio. Los títulos de acciones serán nominativos; y solo podrán ser extendidos al portador o sustituidos por títulos de acciones al portador cuando se encuentren totalmente pagados y en la oportunidad que así lo disponga el Directorio. Toda transferencia de las acciones no

minativas deberá ser comunicada al Directorio y asentada en el libro respectivo; requerirá la conformidad previa del Directorio cuando no estuvieran íntegramente pagadas; el incumplimiento de esta obligación impedirá al adquirente el ejercicio de cualquiera de los derechos acordados a los accionistas. — ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Directorio podrá declarar caducos los derechos de los suscriptores que no abonen sus cuotas de pagos en la forma y época establecida; en tal caso, el suscriptor perderá todo derecho a la devolución de las cuotas pagadas, las que pasarán al fondo de reserva legal, pudiendo el Directorio emitir nuevamente los certificados correspondientes a esas acciones. — ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Directorio podrá emitir acciones diferidas que gocen de dividendos luego que las ordinarias hayan cubierto un porcentaje que fijará el Directorio, el que señalará igualmente la forma y condiciones de su emisión, integración y reintegro. Podrá asimismo emitir obligaciones o debentures, con garantías o sin ellas, en el país o en el extranjero, en la moneda y demás condiciones que establezca, conforme a las disposiciones legales pertinentes, y cumpliendo con las exigencias impuestas por las mismas y las reglamentaciones dictadas en su consecuencia. — TITULO III. — **Dirección, Administración y Fiscalización.** — ARTICULO DECIMO TERCERO: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares como mínimo y diez como máximo nombrados por la Asamblea General de Accionistas, la que, en cada caso, fijará su número y designará de dos a cuatro directores suplentes para reemplazar a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otros impedimentos; los suplentes actuarán por orden de designación. — ARTICULO DECIMO CUARTO: El Directorio designará de su seno un Presidente, un Vice-Presidente, y un Secretario, actuando los demás si los hubiere como vocales o en los cargos que se le asigne. En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento, el Presidente será reemplazado por el Vice-Presidente, y éste, al igual que el Secretario, por el vocal que el Directorio elija. A falta de suplentes, cuando fueren necesarios para formar quorum, los restantes Directores juntamente con el Síndico nombrarán entre los accionistas a sus reemplazantes en el número indispensable para formar quorum, los que ejercerán sus cargos hasta el reintegro de los substituídos o hasta que sean reemplazados por la próxima Asamblea. — ARTICULO DECIMO QUINTO: Los Directores titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Vencido el período para el que fueron elegidos, continuarán en sus funciones hasta el momento en que sean reemplazados por la Asamblea. En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, cada uno de ellos depositará en la Caja de la Sociedad, o en un Banco local a la orden de ella, cincuenta acciones, las que no podrán ser enajenadas, afectadas ni devueltas hasta que la Asamblea apruebe su gestión de Director, debiendo dictarse el pronunciamiento respectivo dentro de los seis meses posteriores al término de las funciones. — ARTICULO DECIMO SEXTO:

El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente, o de dos Directores o del Síndico; funcionará válidamente con la presencia de la mitad de sus miembros; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, y en caso de empate tendrá doble voto quién presida la reunión. Los Directores que no puedan concurrir personalmente a una reunión podrán hacerse representar por otro de los Directores, mediante simple carta poder; un Director no podrá representar a más de dos Directores. — ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La función de Director no será compatible con el ejercicio de cualquier cargo y con la prestación de cualquier servicio o trabajo de orden técnico, comercial, industrial o administrativo en la sociedad, bajo cualquier forma de retribución al margen de sus honorarios por su desempeño como Director. Los Directores designados para el desempeño de trabajos o funciones específicas, no podrán participar en las decisiones del Directorio que dispongan su designación y fijen sus remuneraciones. — ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Directorio tendrá las siguientes facultades: a) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos de la misma, por intermedio de las personas que se indican en el artículo siguiente. b) Ejercer todos los actos y realizar todos los contratos, negocios y operaciones mencionados en los diez apartados del artículo quinto de los presentes Estatutos, sin exclusión ni limitación alguna. c) Establecer sucursales, agencias, representaciones, filiales y/o fábricas dentro o fuera del país, asignándoles o no capital determinado. d) Crear empleos y acordar habilitaciones y gratificaciones; nombrar, trasladar y despedir empleados, y obreros y fijar su remuneración; resolver todo lo relacionado con el personal y con el régimen administrativo de la sociedad. e) Designar administradores, gerentes generales, sub-gerente general, gerentes y sub-gerentes, señalando su retribución y otorgando a los mismos y/o a terceros poderes generales o especiales, con delegación total o parcial de las facultades indicadas en el presente artículo, excepción de las mencionadas en los apartados g), h), i) y j), que deberán considerarse como privativas del Directorio. f) Otorgar poderes generales o especiales para representar a la Sociedad en juicio por los propios derechos de ella o en ejercicio de cualquiera representación que se le confiera, delegando las pertinentes facultades que considere conveniente, incluso las de poner y absolver posiciones, prorrogar o declinar jurisdicción, renunciar a derechos, transar, comprometer en árbitros o en amigables componedores, novar, recusar, acordar esperas y quitas, dar cauciones y fianzas, y todas aquellas que por el art. 1881 del Código Civil y demás disposiciones legales requieren poder especial. g) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. h) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una memoria sobre la marcha de los negocios sociales; el inventario y el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas ajustadas a las normas legales y reglamentarias. Proponer los asuntos que deben ser considerados por la Asamblea. i) Resolver sobre la emisión, suscripción e integración de accio-

nes y establecer los plazos, forma de pago y demás condiciones; resolver el pago de dividendos provisorios con la base de utilidades líquidas y realizadas que resulten de un balance practicado en legal forma, dándose cuenta a la Inspección de Sociedades. j) Desarrollar todas las actividades que considere necesarias para el cumplimiento del objetivo principal de la sociedad señalado en el artículo tercero de estos Estatutos y disponer la iniciación, el mantenimiento y también la supresión de la explotación de todas las demás actividades incluídas en el artículo cuarto con finalidades facultativas de la sociedad. k) Realizar, en general, todos los actos de administración de la sociedad y de disposición de sus bienes, atento el objetivo de la misma señalado en los artículos tercero y cuarto de estos Estatutos y que fueran necesarios y convenientes a los fines de su mejor cumplimiento. — **ARTICULO DECIMO NOVENO:** El Directorio ejercerá la representación legal de la sociedad por intermedio de las siguientes personas: a) El Presidente por sí solo si fuere designado también Gerente General, en cuyo caso actuará como Presidente-Gerente, bastando su sola firma para obligar a la sociedad frente a terceros y considerar que el acto o contrato realizado en ejercicio de cualquiera de las facultades enunciadas en el artículo precedente ha sido plenamente autorizado por el Directorio. b) Dos Directores conjuntamente con un Director y el Gerente General o Sub-Gerente también conjuntamente; bastará la firma conjunta de unos o de otros para obligar a la Sociedad de la misma manera que el caso del Presidente-Gerente a que se refiere el apartado anterior. El Directorio designará de su seno los Directores, en número que considere conveniente, que ejercerán la representación y tendrán el uso de firma en los términos precedentemente indicados. c) El apoderado con facultades suficientes designado por el Directorio o la Asamblea, en los términos y dentro de los límites del mandato. — **ARTICULO VIGESIMO:** El Directorio podrá designar un Gerente General y un Sub-Gerente General, pudiendo recaer la designación en un tercero ajeno a la sociedad, y fijará su retribución. Su sola designación bastará para considerar investido al designado en todas las facultades señaladas en el artículo diez y ocho de estos Estatutos, excepción hecha de las privativas del Directorio y de las que expresamente le fueran prohibidas, debiendo actuar siempre con la firma de uno de los Directores autorizados, salvo el caso del Gerente General que fuera al mismo tiempo Presidente del Directorio. — **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Para su actuación frente a terceros, los representantes de la sociedad mencionados en los dos artículos anteriores acreditarán su carácter con la sola presentación y/o transcripción del acta de la reunión de la Asamblea o del Directorio, según el caso, en la que hubiesen sido designados, certificada la misma por un Escribano Público. El apoderado designado por el Directorio y aún el que designará la Asamblea, con poderes generales o especiales, acreditará su carácter con la pertinente escritura pública de mandato. — **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Los acuerdos del Directorio se asentarán en un libro de Actas, las

que serán firmadas por los Directores presentes.

— **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** El Directorio podrá asignar a cada uno de sus miembros una retribución mensual, sin perjuicio de la que les corresponda de acuerdo al artículo trigésimo primero de estos Estatutos y de la que se señale para aquellos que presten servicios o funciones específicas de cualquier orden, permanentes o transitorias. — **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** La Asamblea elegirá anualmente un Síndico titular y un suplente. El Síndico tendrá las funciones que le asigna el Código de Comercio y la remuneración que fija la Asamblea, si ésta la considera pertinente, sin perjuicio de la que le corresponda por aplicación del artículo trigésimo primero de estos Estatutos. Tanto el titular como el suplente podrán ser reelegidos indefinidamente y ser o no accionistas. — **TITULO IV — Asambleas.** — **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio; y las segundas, cuando lo juzgue necesario el Directorio o el Síndico, o cuando fueren solicitadas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, cuya solicitud deberá ser resuelta por el Directorio dentro de los quince días posteriores a su presentación. — **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** En las Asambleas Ordinarias se someterá a la consideración de los accionistas; a) La memoria, el Balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario y el informe del Síndico; b) La distribución de utilidades; c) La elección de los Directores titulares y suplentes, Síndico y Síndico suplente, con determinación del número de aquellos y de la retribución que se asignará a los Directores y al Síndico, pudiendo esta última retribución ser fijada al tiempo de la designación o luego de terminado el ejercicio; d) Los demás asuntos mencionados en estos Estatutos, los sometidos por el Directorio, y los propuestos por escrito al Directorio, con treinta días de anticipación por lo menos a la fecha de la convocatoria, por accionistas que representen, también por lo menos, la vigésima parte del capital integrado. Quedarán excluidos de las deliberaciones los asuntos no incluídos en la convocatoria. — **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se citarán en primera y segunda convocatoria mediante avisos que se publicarán en el Boletín Oficial y en otro diario de la ciudad de Salta, durante el término y en los plazos que fijen las disposiciones legales. En unas y otras y aún cuando fueran convocadas para tratar los asuntos enumerados en el art. 354 del Código de Comercio, el quorum se formará con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas, y las decisiones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, podrán resolver sobre cualquier asunto; aún los enumerados en la citada disposición legal, por simple mayoría de los votos presentes, cualquiera sea el número de acciones representadas. Lo tratado y resuelto por las Asambleas se hará constar en actas labradas en un libro especial, las que se

rán firmadas por el Presidente y el Secretario del Directorio, que lo serán también de las Asambleas, o por quienes los reemplacen. — **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Para poder formar parte de las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Caja Social, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas otorgado por un establecimiento bancario del país o del extranjero, debidamente legalizado, con indicación de su número y serie. No podrán tomar parte en las Asambleas los accionistas con el impedimento señalado en el artículo décimo ni los morosos con relación a los certificados de acciones en cuyo pago estén en mora. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por un mandatario con simple carta poder, no pudiendo los Directores ser mandatarios a dichos fines. — **TITULO V. — Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — ARTICULO TRIGESIMO:** Anualmente el día 1º de setiembre de cada año se practicará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, pudiendo el primer ejercicio abarcar un período mayor o menor de doce meses. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio. — **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, cuya confección se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las normas técnicas que rigen la materia, serán distribuidas por la Asamblea en la forma y orden siguiente: a) El dos por ciento por lo menos para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto. b) Hasta un veinticinco por ciento para ser distribuido por la Asamblea entre los miembros del Directorio y el Síndico, y por simple mayoría de votos, de acuerdo a la labor cumplida. Y si algún ejercicio no arroja utilidades o éstas no alcanzan para abonar al Directorio y a la Sindicatura una suma equitativa, la Asamblea podrá también fijar esos honorarios teniendo en cuenta el trabajo realizado y el estado financiero de la sociedad, cargando su importe a gastos generales. c) Los dividendos fijos acumulados que se adeudaren sobre las acciones privilegiadas. d) Las sumas que la Asamblea juzgue conveniente destinar a reservas facultativas y/o cualquier otro destino. e) El diez por ciento de dividendos fijos, sobre el monto integrado, para las acciones privilegiadas de las tres primeras series, y luego, los que correspondieren a las demás privilegiadas que se hubieren emitido. f) El remanente, en proporción entre las acciones privilegiadas y ordinarias, sobre el monto integrado, limitando el de estas últimas en la medida que se hubiese establecido para abonar el de las acciones diferidas si se hubiesen emitido. — **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Sin perjuicio de otras aplicaciones que pudiera disponer la Asamblea, los fondos extraordinarios provenientes de las reservas a que se refiere el apartado d) del artículo precedente podrán ser utilizados por aquellas para pagos de dividendos, como igualmente ser capitalizados total o parcialmente, siempre que hubiese acciones a emitir del capital autorizado, emitiéndose al efecto las acciones correspondientes, que serán distri-

buidas entre los tenedores de acciones a prorrata de sus respectivas tenencias. — **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Los dividendos, previa publicación por tres días, comenzarán a abonarse en la fecha que disponga el Directorio, pero siempre dentro de los noventa días de haber sido aprobados por la Asamblea. Los dividendos podrán abonarse total o parcialmente en acciones a propuesta y decisión del Directorio. Todo dividendo no cobrado dentro de los tres años de ser puesto a disposición, prescribirán a beneficio de la sociedad, ingresando al fondo de reserva legal y, luego de cubierto éste, a la cuenta que establezca el Directorio. — **TITULO VI. — Liquidación. — ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** En todos los casos de disolución de la Sociedad, su liquidación se practicará por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección de Sociedades. Una vez pagadas las deudas sociales y devuelto el capital de las acciones privilegiadas, observando la prelación correspondiente entre las mismas, se devolverá el de las acciones ordinarias y en último término el de las diferidas si se hubiesen emitido. Si hubiera remanente, se distribuirá a prorrata entre las acciones privilegiadas y ordinarias. — **TITULO VIII. — Disposiciones Generales. — ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** En el acto de constitución de la sociedad se señalará el número de los miembros del primer Directorio y se elegirán los mismos dándoles el cargo respectivo; se elegirán los Directores suplentes, el Síndico titular y el Suplente; se designarán los Directores que representarán a la Sociedad y tendrán uso de la firma en los términos del artículo décimo noveno, apartado b), y se designará el Gerente General y el Sub-Gerente General. En ese mismo momento se fijará el plazo dentro del cual se cubrirá las acciones suscriptas que no fueren totalmente integradas en el acto de constitución y se designará a uno o más Directores facultándolos para solicitar la aprobación de estos Estatutos, aceptar las modificaciones que se exigieren, firmar las escrituras pertinentes y realizar los gastos necesarios al efecto. — **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** El período del mandato del primer Directorio, a designarse en el acto constitutivo, se extenderá hasta el 30 de setiembre de 1968 y tanto sus integrantes, como el Síndico titular y el Suplente, continuarán en sus funciones hasta el momento en que sean reemplazados por la Asamblea, de conformidad a lo previsto en el artículo décimo quinto. — **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** La reforma o modificación de estos Estatutos, cualquiera fuese la misma, requerirá la observancia del procedimiento, quorum y votos establecidos en el artículo vigésimo sexto de estos Estatutos. — **TERCERO. — Constitución de la Sociedad, Emisión, Suscripción e Integración de Acciones:** Se declara constituida la Sociedad sobre la base de los Estatutos precedentemente transcritos, y, de conformidad a las pertinentes disposiciones de los mismos, se declaran emitidas las cuatro primeras series de acciones privilegiadas, o sean las series "A", "B", "C" y "D", de seis mil acciones privilegiadas cada una, por un total de **Veinticuatro millones de pesos moneda nacional** (\$ 24.000.000 m/n.) correspondiendo proceder en consecuencia, a la

suscripción e integración de las mismas que se realiza de la siguiente manera: **José Flores**, suscribe Tres mil seiscientas acciones o sean **Tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional**, integra en este acto tres mil acciones y adeuda seiscientas acciones; **Raúl D'Aluisi**: suscribe tres mil trescientos sesenta acciones, integra en este acto dos mil ochocientos y adeuda quinientas sesenta acciones o sean **Quinientos sesenta mil pesos**; **Juan C. Bixquert**: suscribe tres mil trescientos sesenta acciones, integra dos mil ochocientos y adeuda quinientas sesenta, o sean **Quinientos sesenta mil pesos**; **Pedro M. Montalbetti**: suscribe tres mil ciento veinte acciones, integra dos mil seiscientas y adeuda quinientas veinte o sean **Quinientos veinte mil pesos**; **Orlando Salas Soler**: suscribe dos mil ciento sesenta acciones, integra un mil ochocientos y adeuda trescientas sesenta o sean **Trescientos sesenta mil pesos**; **Roberto Bixquert**, suscribe tres mil ochocientos cuarenta acciones, integra tres mil doscientos y adeuda seiscientas cuarenta o sean **Seiscientos cuarenta mil pesos**; **Alberto P. Boggione**, suscribe un mil doscientas acciones, integra un mil y adeuda doscientas o sea **Doscientos mil pesos**; **Sara Bixquert de D'Aluisi**: suscribe cuatrocientas ochenta acciones, integra cuatrocientas y adeuda ochenta o sean **Ochenta mil pesos m/nacional**; **Hugo Máximo Rizzi**: suscribe un mil novecientas veinte acciones, integra un mil seiscientas y adeuda trescientos veinte o sean **Trescientos veinte mil pesos m/nacional**; **Doris Rosa de Bixquert**: suscribe cuatrocientas ochenta acciones, integra cuatrocientas y adeuda ochenta o sean **Ochenta mil pesos m/nacional**; **Ema Yudi de Montalbetti**: suscribe cuatrocientas ochenta, integra cuatrocientas y adeuda ochenta o sean **Ochenta mil pesos m/nacional**; o sea que hace un total de veinticuatro mil (24.000) acciones que se suscriben (**Veinticuatro millones de pesos**), de las cuales se integran **Veinte mil acciones (Veinte millones de pesos)** y se adeudan cuatro mil acciones (**Cuatro millones de pesos**). Esta deuda será cubierta por los accionistas suscriptores en un período de veinticuatro meses posteriores a la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio; los señores **José Flores**, **Raúl D'Aluisi**; **Juan Carlos Bixquert**; **Roberto Bixquert**; **Pedro Miguel Montalbetti**; y las señoras **Sara B. de D'Aluisi**, **Doris R. de Bixquert** y **Ema Yudi de Montalbetti**, integran sus respectivos capitales citados precedentemente con el aporte de los distintos valores Activos y Pasivos que se detallan en el Balance General al 1º de Setiembre del corriente año 1966 certificado por el Contador Público Sr. **Alberto Pedro Boggione** y que forma parte de este contrato, comprendidos instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, materias primas, etc., cuyos valores unitarios de cada bien activo es conformado por todos los suscriptores y concurrentes a este acto, activo el mismo que asciende a la suma de **Treinta y cinco millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con 50/100 (\$ 35.822.435, 50)** y que es transferido a esta Sociedad juntamente con el Pasivo que lo grava y que, conforme al Balance indicado, importa la suma de **Quince millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con 50/100**

(**\$ 15.882.435,50**), o sea una diferencia de **Veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) de Capital integrado** al 1º de setiembre de 1966. Los nombrados accionistas, juntamente con las señoras: **Sara Bixquert de D'Aluisi**, **Doris Rosa de Bixquert**, y **Ema Yudi de Montalbetti**, que integran sus capitales comprometidos en la proporción ya indicada totalizan la suma de **Quince millones seiscientos mil pesos moneda nacional (\$ 15.600.000)**. El señor **Orlando Salas Soler** integra las mil ochocientas acciones con igual importe del crédito especial que tiene a su favor y a cargo del establecimiento, según resulta del mencionado Balance practicado el 1º de setiembre del año en curso. Los demás socios señores **Alberto Pedro Boggione** (un mil cuotas, o sea un millón de pesos), y **Hugo Máximo Rizzi**, (un mil seiscientas acciones o sean **Un millón seiscientos mil pesos**) integran igual cantidad de acciones suscriptas con el importe del respectivo crédito especial existente a favor de los mismos y a cargo del establecimiento, según resulta del mismo Balance antes referido. Estos créditos especiales que se convierten en Capitales-Integrados, asciende a **Cuatro millones cuatrocientos mil pesos m/nacional (\$ 4.400.000)** que más la suma de **Quince millones seiscientos mil pesos (15.600.000)** integrados en valores Activos y Pasivos citados arriba, totalizan **Veinte millones de pesos (\$ 20.000.000)** que es el Capital integrado de la Sociedad al 1º de setiembre del corriente año. — CUARTO: Elecciones de Autoridades. El señor Presidente hace saber que habiéndose dado cumplimiento con los requisitos legales y quedando, en consecuencia, definitivamente constituida la Sociedad Super Mercado "**La Princesa**" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", corresponde elegir las autoridades definitivas de la misma por el primer período estatutario, fijar el número de los miembros del primer Directorio, elegir las autoridades a representar a la Sociedad y designar el Gerente General y el Sub Gerente General; todo ello de acuerdo a lo previsto en los artículos Trigésimo-quinto y Trigésimo-sexto de los Estatutos. Luego de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad lo siguiente: 1º) Fijar en cinco el número de directores titulares y en dos el de los suplentes; 2) Elegir el siguiente Directorio: Presidente, **Pedro Miguel Montalbetti**; Vice Presidente: **Raúl D'Aluisi**; Secretario: **Juan Carlos Bixquert**; Vocal titular: **Alberto Pedro Boggione**. Vocal titular: **José Flores**. Vocal suplente: **Roberto Bixquert**; Vocal suplente: **Orlando Salas Soler**; Síndico titular: **Hugo Juan Gerónimo Salvai**; Síndico suplente: **Mario A. Córdoba**; 3º) Autorizar para representar a la Sociedad con uso de firma, conjuntamente dos de ellos, en los términos señalados por el artículo Décimo Noveno, apartado b) de los Estatutos, a los señores **Raúl D'Aluisi**; **Juan Carlos Bixquert**; **Alberto Pedro Boggione** y **José Flores**. Se aclara que el Vice Presidente actuará como sub gerente general; 4º) Designar Gerente General de la Sociedad al Presidente del Directorio, señor **Pedro Miguel Montalbetti**, quién actuará en razón de ello, como Presidente Gerente, en los términos y con las facultades que se señalan en el artículo décimo-noveno, apartado a) de los Estatutos. 5º) Designar Sub Gerente

General al señor Raúl D'Aluisi, con las facultades previstas en el apartado b) del mismo artículo. QUINTO: En este estado se autoriza al Presidente-Gerente, don Pedro Miguel **Montalbetti** y al señor Alberto Pedro **Boggione** para que actuando conjunta, separada o indistintamente, soliciten del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica, quedando facultados igualmente para aceptar las modificaciones de los Estatutos que exigieren las autoridades competentes, firmar la correspondiente escritura pública de protocolización y todo otro acto público o privado que fuere menester, como realizar todos los gastos necesarios para el cumplimiento de dichos fines. Siendo horas catorce y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión; previa lectura del acta que es aprobada por unanimidad, firmando los presentes en prueba de ratificación de la misma. Sobre raspado: Antonia; Montalbetti. todos. momento. Vale. Sobrepuesto: que. Vale. **Alberto P. Boggione - Sara M. Bixquert de D'Aluisi - J. Flores - O Salas Soler - R. D'Aluisi; J. C. Bixquert - P. M. Montalbetti - R. Bixquert; Hugo Rizzi - Doris R. de Bixquert - Ema Y. de Montalbetti.** CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores José Flores, Raúl D'Aluisi, Juan C. Bixquert, Pedro M. Montalbetti, Orlando Salas Soler, Roberto Bixquert, Alberto P. Boggione, Sara M. B. de D'Aluisi, Hugo M. Rizzi, Doris R. de Bixquert y Ema Y. de Montalbetti, doy fe. — Salta, 10 de setiembre de 1966. — **ADOLFO R. TROGLIERO.** Sigue un sello que dice: Adolfo R. Trogliero. Registro Nº 10. - Salta, - Escribano Público. — Salta, 9 de febrero de 1967. **DECRETO Nº 2910. Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo.** Expediente número 5418/67. Por las presentes actuaciones el señor Pedro Miguel Montalbetti y Cont. Público Nacional Alberto P. Boggione, en su carácter de Presidente-Gerente y Apoderado, respectivamente de la entidad denominada Super Mercado "**La Princesa**", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria (S.A.C.I.F.I.A.) con domicilio legal en la ciudad de Salta, autorizados conforme al acta de fecha 10 de setiembre de 1966 que corre de fs. 3 a fs. 17 del presente expediente, punto quinto, solicitan para la misma la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica, y **CONSIDERANDO:** Que la entidad recurrente ha cumplido con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el decreto ley Nº 357/63, Art. 18-19 inc. 9c); dejando constancia que el depósito de garantía que prevé el art. 318 del Código de Comercio ha sido sustituido por un Balance e Inventario certificado por el Contador Públ. Nac. Alberto P. Boggione; Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 22 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 23 de estos obrados, **EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA, DECRETA:** Artículo 1º Apruébase el estatuto social de la entidad denominada: **SUPER MERCADO "LA PRINCESA" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, IN-**

MOBILIARIA, FINANCIERA y AGROPECUARIA (S.A.C.I.F.I.A.) que corre de fs. 3 a fs. 17 del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica que solicita. Art. 2º Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se soliciten en el sellado que para tal caso fija el decreto ley Nº 357/63. Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. **CABANILLAS (Int.) SARAVIA (Int.)**. Hay un sello que dice: "Ministerio de Gobierno, Justicia I. Pública y del Trabajo. Prov. de Salta". **CONCUERDA**, con las piezas originales de su referencia que corre de fojas 1 a fojas 29, agregadas en el expediente Nº 5418, que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo. Para la parte interesada se expide este Primer Testimonio en diecisiete sellados notariales de treinta pesos cada uno, en la ciudad de Salta, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete. **GABRIELA M. DE DIAZ.** Sigue un sello que dice: Gabriela M. de Díaz. Escr. Públ. Nac. Insp. de Sociedades: Sigue otro sello que dice: Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles. Salta. — "**Escritura número setenta. Protocolización.** En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete; ante mí **Adolfo René Trogliero**, Notario titular del Registro número diez, **comparecen:** los señores **Pedro Miguel Montalbetti**, argentino, comerciante, casado con Ema Yudi, de cuarenta y seis años, y domiciliado en la calle Zuviría ochocientos ochenta y seis de esta ciudad; **Roberto Bixquert**, argentino, comerciante, casado con Martha Gladys Baldovino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Moldes número veintitres; **José Flores**, argentino, comerciante, viudo, de cuarenta y nueve años, con domicilio en la ciudad de General Güemes; **Alberto Pedro Boggione**, argentino, casado con María Peruzzo, de profesión Contador Público, de cuarenta y siete años de edad, con domicilio en la calle Del Milagro número doscientos treinta y cinco; **Raúl D'Aluisi**, argentino, comerciante, casado con Sara Magdalena Bixquert, de cuarenta y nueve años de edad, con domicilio en Belgrano número mil setecientos veintitres; **Juan Carlos Bixquert**, argentino, comerciante, de treinta y tres años de edad, casado con Doris Rosa, con domicilio en la calle Maipú número ciento noventa; **Orlando Salas Soler**, argentino, casado con María Antonia Umbert, comerciante, de cuarenta años de edad, y con domicilio en la ciudad de General Güemes; **Sara Bixquert de D'Aluisi**, argentina, quehaceres domésticos, de treinta y siete años de edad, casada con Raúl D'Aluisi y con domicilio en Belgrano número mil setecientos veintitres; **Hugo Máximo Rizzi**, argentino, comerciante, casado con Teresa del Valle Flores, de treinta y un años de edad, con domicilio en Los Tulipanes número cincuenta y cuatro; **Ema Yudi de Montalbetti**, argentina, farmacéutica, de cincuenta años de edad, casada con Pedro Miguel Montalbetti, con domicilio en calle

Zuviría número ochocientos ochenta y seis; todos los comparecientes personas hábiles, de mí conocidas, doy fe y expresan: que con fecha diez de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, fundaron los comparecientes una sociedad anónima bajo la denominación de SUPERMERCADO "LA PRINCESA" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, de cuyos estatutos con el decreto de su aprobación por el Poder Ejecutivo de la Provincia y del acta relativa a su constitución me hacen entrega en testimonio en este acto, los que incorporo en diecisiete fojas útiles al protocolo de mi Registro, como parte integrante de la presente escritura, doy fe, como que los comparecientes declaran: que habiendo cumplido como socios fundadores de la sociedad anónima denominada "SUPERMERCADO "LA PRINCESA" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas dejan por este acto constituida definitivamente la sociedad anónima "SUPERMERCADO LA PRINCESA", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, lo que se registrará por los estatutos preinsertos. Previa lectura y ratificación firman todos los comparecientes como acostumbran hacerlo por ante mí que doy fe. Queda redactada la presente escritura en dos sellados notariales números: treinta y nueve mil seiscientos treinta y dos y treinta y nueve mil seiscientos treinta y tres. Sigue a la escritura matriz anterior que termina al folio número doscientos cuarenta. — José Flores - Hugo M. Rizzi - O Salas Soler - Pedro M. Montalbetti - R. D'Aluisi - Sara H. Bixquert de D'Aluisi - Ema Yudi de Montalbetti - Roberto Bixquert - Juan Carlos Bixquert; Alberto P. Boggione. Hay un sello. Ante mí: ADOLFO R. TROGLIERO. CONCUERDA con su original que pasó ante mí, doy fe. — Para la Sociedad: "SuperMercado La Princesa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", expido este primer testimonio en dieciocho sellados notariales de numeración: del ochenta y tres mil seiscientos trece al ochenta y tres mil seiscientos treinta, firmándolo y sellándolo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Imp. \$ 35.240

e) 3-3-67

CONTRATO SOCIAL

Nº 25830

En la ciudad de Salta, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete, reunidos los señores JAIME RUBIN, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Junín 253, L. E. 4.282.928; ELIO PORTAL, soltero, argentino, mecánico, domiciliado en Alsina 846, L. E. Nº 7.235.706 y ELENA NOEMI AUGUSTA CAPASSO, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Carlos Pellegrini 944, L. C. 1.785.552, todos de la ciudad de Salta, hábiles para contratar, convienen en celebrar una so-

ciudad comercial de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La sociedad se denominará "CASA ANDES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en calle Florida 345 de la ciudad de Salta.

SEGUNDA: La sociedad tendrá una duración de tres años, y finalizará el 31 de enero de mil novecientos setenta.

TERCERA: Su objeto principal será la explotación de un negocio de compra venta de artículos del hogar, y en general todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender. Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender bienes, muebles y raíces, semovientes, marcas de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles, y cualquier otro valor, cotizable o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles, o comerciales, de responsabilidad limitada, etc., participando en ellas como socia industrial o comanditaria; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales; adquirir, vender, y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesiones de los gobiernos nacional, provinciales, o municipales, que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad. Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, constituir, sobre los bienes propios toda clase de derechos reales, como hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc. Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares que funcionen en la República; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos y, en general todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad.

CUARTA: El capital social se fija en la suma de **Un millón de pesos m/n.**, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado de la siguiente manera: el señor Jaime Rubín la suma de \$ 500.000, o sea quinientas cuotas; el señor Elio Portal y Elena Capasso la cantidad de \$ 250.000 cada uno, o sean 250 cuotas. Estos aportes consisten en muebles, instalaciones y mercaderías, según balance e inventario que se levanta en la fecha.

QUINTA: La sociedad expresará su voluntad por medio de asambleas de socios, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias se reunirán del 1 al 25 de marzo de cada año, y le corresponderá únicamente la consideración, discusión, aprobación o modificación del Balance General y proyecto de distribución de utilidades que debe presentar el gerente.

SEXTA: Las asambleas generales extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente el gerente o a pedido por escrito de los socios que representen el 25% del capital; en ellas podrá tratarse cualquier asunto que interese a la marcha de la sociedad, pero solamente aquellos que se mencionen expresamente en la convocatoria; también en el caso de que algún socio desee someter a la aprobación de la

asamblea la cesión de sus cuotas, a pedido de dicho socio, aunque él no represente el 25% del capital. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias se convocarán con diez días de anticipación, por escrito, indicando lugar, día y hora en que se realizará la misma. Las asambleas quedarán reunidas con socios que representen el 75% del capital social, media hora después de la señalada para la convocatoria. No obteniéndose este quórum quedará automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente al de la convocatoria, a la misma hora y lugar, en cuyo caso la asamblea se reunirá con cualquier número de socios presentes. Todas las resoluciones quedarán asentadas en un libro de Actas, rubricado, y serán firmadas por los socios presentes. Todas las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría simple de votos, salvo las que se refieran al cambio de objeto de la sociedad y prórroga de la misma, en que se necesitará la unanimidad. Se necesitará el 75% de los votos para las resoluciones siguientes: disolución anticipada de la sociedad, fusión con otra sociedad, reducción del capital social, nombramiento y remoción del gerente; reintegración y aumento del capital; nombramiento y remoción de un socio veedor; toda otra modificación del acto constitutivo.

SEPTIMA: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, que podrá ser o no uno de los socios, y cuyas atribuciones serán fijadas en asamblea.

OCTAVA: Anualmente el 31 de enero, y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado si dentro de los sesenta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado por telegrama colacionado dirigido a los demás socios.

NOVENA: La cuota social que corresponde a cada socio no podrá ser cedida a terceros si no contando con el voto afirmativo de los socios que representen el 75% del capital social. El mismo porcentaje se necesitará para la incorporación de herederos del socio fallecido. Los socios tendrán en todos los casos opción para adquirir las cuotas del socio fallecido, o que desee transferirlos. El precio en ningún caso podrá ser superior al valor nominal con más el importe de las utilidades no distribuidas. Convenida la adquisición de las cuotas por los restantes socios, se practicará un Balance General y el precio a pagar por las cuotas del socio que se retira, importe formado por el valor nominal más las utilidades que pudieran corresponderle, le será entregado en treinta cuotas mensuales iguales sin interés.

DECIMA: De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el 5% para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10% del capital social.

DECIMO PRIMERA: La sociedad sólo podrá disolverse cuando así lo requiera la asamblea de socios por mayoría que representen las 4/5 partes del capital, o por medio de cualquiera de los socios cuando de los balances anuales resulte que la sociedad ha perdido el 50% del capital social. La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ello ocurra será realizada por la persona que al efecto nombre la sociedad.

DECIMO SEGUNDA: Las utilidades y las pérdidas se distribuirán en proporción al capital.

DECIMO TERCERA: El libro de Actas rubricado en que se deje constancia de las decisiones de Asambleas será llevado por la persona que desempeñe el cargo de Gerente, quien responderá ante los socios por su tenencia.

DECIMO CUARTA: Se designa al socio Elena Noemi Augusta Capasso, para que en nombre y representación de la sociedad proceda a realizar las diligencias de inscripción y publicación del presente contrato.

DECIMO QUINTA: En este estado los socios resuelven aclarar la cláusula séptima del contrato, en el sentido de designar administrador de la sociedad a la socia Elena Noemi Augusta Capasso, en forma individual, con amplias facultades para operar en nombre de la sociedad.

En prueba de conformidad, y bajo las quince cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato, que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes en cuatro ejemplares todos de un mismo tenor y a un solo efecto.

Jaime Rubín - Elio Portal - Elena Capasso.

CERTIFICO que las firmas que anteceden son auténticas de los señores JAIME RUBIN, ELIO PORTAL y ELENA NOEMI AUGUSTA CAPASSO. — Salta, 5 de febrero de 1967.

Imp. \$ 5.640

e) 3-3-67

VENTA DE NEGOCIO

Nº 25791

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 11867, se hace saber que la señora Victoria Paz de Grau vende a Eduardo Skaf, las existencias totales de su negocio denominado Botiquín "MOSCONI" de la localidad de General Mosconi, Provincia de Salta, quedando el pasivo total a cargo del vendedor. Oposiciones de ley, en calle Güemes 595 de la ciudad de Tartagal, Provincia de Salta.

Imp. \$ 900

e)28/2 al 6-3-67

Nº 25786

De acuerdo con la ley 11867, hácese saber que Luis Beltrán y Cía. venderá a María del Carmen López de Ase y Carmen Rubí de López el residencial Elena, con todos sus muebles y útiles y la llave del mismo, sito en esta ciudad, Mitre 433. Para oposiciones concurrir al escribano Félix Enrique Outes - Mitre 699 - Salta.

Imp. \$ 900

e) 27-2 al 3-3-67

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 25774

Se hace saber, a los fines establecidos por la Ley 11.867, que se tramita la transferencia del negocio de "Dispensa y Frutería", de propiedad del señor Celestino Buisán y ubicado en calle Adolfo Güemes número 346 de la Ciudad de

Salta, a favor del señor Celso Carmelo Escudero, domiciliados en Adolfo Güemes 346 y Mitre 398 respectivamente de la Ciudad de Salta.

Reclamos: de 10 a 12 y de 17 a 20 horas en Mitre 398, Salta. Publicaciones: cinco días en Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 900 e) 27-2 al 3-3-67

EMISION DE ACCIONES

Nº 25820

NORTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA

Por resolución del Directorio de Norte Argen-

tino S. Anónima se resuelve emitir la Séptima y Octava Serie de Acciones Clase "B" de un voto cada una, estando compuesta cada serie de dos acciones de un mil pesos m/n. cada una, o sean cuatro mil acciones, que totalizan la cantidad de Cuatro millones de pesos moneda nacional. Dichas acciones serán vendidas a la par, pudiendo los suscriptores optar por el pago de contado, o en su defecto en dos cuotas en un término de Noventa días. — Salta, 1º de marzo de 1967. — ABRAHAN CHIBAN, Director Gerente. — E. Giliberti Dorado.

Imp. \$ 900. e) 2 al 8-3-67

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 25824

"GÜEMES" SOCIEDAD ANONIMA

Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria

Capital autorizado \$ 102.000.000 m/n.

Belgrano 461 - Salta - Tel. 12914

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS PARA EL DIA 18 DE MARZO DE 1967 A LAS 19 HS.

De conformidad con lo dispuesto en nuestros Estatutos Sociales, convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 18 de Marzo de 1967, en el local de Avda. Belgrano Nº 461 de esta ciudad de Salta, a las 19 horas a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondiente al 8º Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1966.

2º Distribución de Utilidades.

3º Modificación de los Estatutos Sociales - Art. Nº 24.

4º Elección de un Director titular por un año.

5º Elección de tres Directores suplentes por un año.

6º Elección del Síndico titular y Síndico suplente, ambos por un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

El Directorio

Nota: Art. 21. Para tener voto en las Asambleas los tenedores de acciones deberán depositar sus acciones o los certificados correspondientes en la Sociedad, inscribiéndose en el Registro de Asistencia de Accionistas que permanecerá abierto durante el período de la convocatoria, inclusive el día de la Asamblea, hasta dos horas antes de la fijada para su iniciación, o presentar un certificado del banco en el cual fueron depositadas y en el que conste la numeración de cada título.

Imp. \$ 900

e) 3 al 7-3-67

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 25828

AMPARO JUDICIAL. — Presupuestos — Existencia de una vía paralela.

1. La circunstancia de que en nuestro régimen se haya reglamentado la acción de amparo, obliga a buscar las condiciones de admisibilidad en los términos de la ley antes que en los fallos de otros fueros, para los cuales el amparo es aún un remedio jurisprudencial.
2. Lo dicho anteriormente tiene especial importancia respecto al requisito de la inexistencia de otra vía paralela, que no se da con el mismo rigor que cuando el amparo es un remedio pretoriano.
3. La sola circunstancia de la existencia de la vía contencioso-administrativa, no es

óbice para denegar el amparo, cuando en el trámite administrativo se ha violado la garantía de defensa en juicio y el interés del accionante radica sólo en obtener la oportunidad que la ley prevee para ejercitar su defensa.

897

Juzgado Civil y Comercial 1ª Nominación — Salta, 6 de octubre de 1966.

Recurso de amparo interpuesto por JUAN CRISTOSTOMO RIVERO en contra del Decreto Nº 551 del señor Intendente Municipal.

Fallos: Folio 189 - Libro de Autos Interlocutorios. Año 1966.

CONSIDERANDO: 1º Antecedentes. Conforme resulta del expte. administrativo Nº 571 por solicitud del señor Abel Ortiz, propietario del inmueble, se dictó el decreto municipal Nº 229 de 19 de julio de 1960 en el que se ordena la

demolición, por vía administrativa de las habitaciones clausuradas oportunamente con el fundamento de que las ampliaciones han sido realizadas sin permiso municipal y con fallas técnicas susceptibles de poner en peligro la seguridad de los ocupantes, disponiéndose que el gasto de demolición sea pagado por el propietario. No existen constancias de que este decreto haya sido notificado a los interesados y evidentemente no se cumplió. El decreto disponía que los gastos de demolición debían estar a cargo del propietario.

Por decreto número 413 de agosto de 1966 (fs. 21) y también a instancias del propietario del inmueble (v. fs. 13 y 18) se resuelve emplazar a Juan Crisóstomo Rivero a la desocupación y demolición de los ambientes construídos sin permiso municipal, previa una inspección, de la que resulta (fs. 18) que "se realizaron ampliaciones que no figuran en el croquis adjunto; dichas ampliaciones se realizaron sin el permiso municipal correspondiente y las mismas se encuentran construídas sin guardar las normas exigidas en Ordenanza 571 de construcciones, porque carecen totalmente de una ventilación adecuada, siendo su construcción de carácter precario, habiendo utilizado en algunos ambientes cubiertas de chapa de cinc con cieloraso de lienzo y en otros tejas y tejuelas, siendo la altura de las mismas muy reducidas. (Aproximadamente en la parte baja 2,20)".

Al segundo día de notificado, Juan Crisóstomo Rivero, que ahora debe pagar los gastos de demolición, se presenta pidiendo que se designe un ingeniero por la Municipalidad y que él designaría otro por su parte, para que dictaminen sobre la necesidad de demolición. Este escrito no recibió trámite alguno salvo la incorporación de una copia heliográfica del plano original, en el que el inspector de obra marcó con trazos oblicuos "la construcción de carácter precario". No habiendo cumplido el interesado con las tareas de demolición, se dictó el decreto Nº 571, del 3 de octubre de 1966, por el que se dispone la demolición de los ambientes construídos sin permiso municipal, conforme al plano referido.

Los ambientes comprendidos en la orden son los marcados con trazos oblicuos en el plano que se mencionó y que se individualiza en el decreto 551 como "plano de fs. 5 Expte. Nº "11.009/66". En consecuencia la orden de demolición alcanza a 19 ambientes, dos paredes medianeras de 30 centímetros de espesor y una pared divisoria interna.

2º) Causas y Fundamentos del Acto Lesivo: Aún cuando en el Decreto 413 se dice que subsisten las deficiencias anotadas en los considerandos del Decreto 229/60, sólo se basa este aserto en las manifestaciones del inspector Puca, los cuales han sido transcritos en el apartado 1º) de estos considerandos; las causas que determinarían la medida son, por lo tanto las siguientes: 1º) haberse realizado construcciones sin contar con la autorización previa; 2º) ser estas de carácter precario, vale decir, hechas con materiales que no son de primera calidad, esto, en algunos ambientes y sólo en cuanto a los techos; 2º) No reunir condiciones de ventilación sufi-

cientes, lo cual también es válido sólo para algunos ambientes.

Los fundamentos de la orden de demolición residen en lo dispuesto por los arts. 20 y 195 de la ordenanza 571, por los que se autoriza al Intendente a decretar tal medida cuando exista peligro de derrumbamiento o cuando se hayan hecho construcciones contrarias a las normas de la ordenanza.

3º) **Aspecto Sustancial.** El procedimiento seguido aparece manifiestamente viciado ante la sola lectura del art. 201 de la ordenanza 571, según el cual el propietario tendrá derecho a exigir, dentro de los tres días de notificada una orden de demolición, una inspección de un ingeniero municipal acompañado de otro ingeniero que nombrará aquél y en caso de no estar de acuerdo ambos peritos, se nombrará un tercero cuyo fallo será inapelable. Esto es lo que, en tiempo oportuno, solicitó el afectado por la medida, no habiéndose dado trámite alguno a su pedido, según se dijo en el punto 1º).

Para la aplicación de esta norma, es indiferente que en el caso, el afectado sea locatario y no propietario, ya que si se considera que él es el infractor (Decreto 413), por haber construído a su costa tales ambientes, lógico es que la garantía del artículo juegue a su respecto y no a favor del propietario quien no sólo no tiene interés jurídico alguno en el mantenimiento de las construcciones, sino que por el contrario ha demostrado un interés personal en su destrucción.

La actitud de la Municipalidad aparece pues como violatoria de la garantía del debido proceso y afecta el derecho de defensa en juicio (art. 18 Const. Nacional).

Bielsa, en su obra Principios de Régimen Municipal (p. 177), va mas lejos aún en las consecuencias de este principio constitucional, sosteniendo que tratándose de desocupación y clausura de casas, "...es necesario un procedimiento **judicial** "por sumario que sea, en el cual se examine, la legitimidad de la orden y se pruebe documentalmentemente el estado del inmueble..."; tanto mas, podría agregarse, cuando la medida reviste aún mayor gravedad.

Debe destacarse además que no se ha acreditado en el Expte. la existencia de un peligro inminente a la seguridad pública, por derrumbamiento del edificio, que pudiera justificar la inmediata demolición, por ser insuficiente el apuntalamiento (art. 199). Por el contrario, como se ha dicho, la medida se dispone por no estar autorizadas dichas construcciones, por no haberse empleado ciertos materiales exigidos y por no tener las condiciones de salubridad suficientes en cuanto a ventilación. Es razonable y legal la medida en relación a la naturaleza de la contravención y a los fines que ésta tutela? encuadra la sanción dentro de los límites del poder de policía municipal? A pesar de la atracción que el tema ejerce, considero que no es pertinente su tratamiento, dado el carácter excepcional y sumarísimo del maparo, pues debe conservarse como criterio de viabilidad, la exigencia de que la ilegitimidad del acto aparezca manifiesta e inquestionables; al mismo tiempo, debe evitarse por análogos motivos, un pronunciamiento que vaya más allá de lo necesario para restablecer el imperio de la garantía constitucional violada.

4º) **PROCEDENCIA FORMAL DEL AMPARO.** La circunstancia fundamental de que en nuestro régimen, se haya instituido la acción de amparo, y se haya reglamentado su ejercicio con lo cual se la coloca en un pie de igualdad con las otras acciones establecidas en los códigos, obliga a buscar las condiciones de su admisibilidad en los términos de la ley, antes que en los fallos de otros fueros, para los cuales el amparo es aún un remedio jurisprudencial.

En esta tarea, un presupuesto se impone de inmediato: la protección jurídica que cabe al interés desconocido, debe ser de índole constitucional (arg. art. 467) C.P.P.); por otra parte, la exigencia de la ilegitimidad manifiesta del actor, se impone también por la naturaleza sumaria del juicio; por las mismas razones, se justifica el requisito de la inminencia del daño, al igual que la existencia, cuando se trata de actos del poder público, de una resolución que cause ejecutoria.

En cambio, no aparece justificado con igual nitidez y en toda su extensión, el requisito establecido por ciertos fallos, en lo que se refiere a la inexistencia de otra vía paralela para la protección del derecho, porque no concurre en nuestro caso, el carácter de remedio pretoriano que el amparo reviste en el orden nacional y en varias provincias, como dice Bidar Campos (Derecho de Amparo p. 161) "... si la ley ha previsto un procedimiento, debe seguirse ese procedimiento, sin posibilidad de reemplazo por otro de distinto tipo".

Desechado este fundamento en lo que a nosotros respecta, el principio debe recibir no obstante aplicación pero dentro de los límites que resultan del juego de los otros presupuestos. Particularmente y en lo que al caso interesa, considero que la existencia de la vía contencioso-administrativa, no puede enervar una acción de amparo que se funde en la violación de la garantía de defensa en juicio, por los siguientes motivos: en primer lugar tal precepto, no constituye un derecho subjetivo de carácter administrativo (art. 1º Código Contencioso-Administrativo), sino de jerarquía constitucional y por tanto, propio de la órbita del amparo, único remedio adecuado a la inmediata protección que por su naturaleza merece tal derecho; por otra parte, el objeto del proceso contencioso-administrativo es distinto al del amparo fundado en la violación de la garantía de defensa en juicio: mientras por el primero se llega a una sentencia que fija definitivamente los derechos de las partes, el segundo no toca el fondo de la cuestión afectada sólo el procedimiento administrativo, restándole efectos en la medida necesaria para permitir al amparado el ejercicio del derecho de defensa.

Vemos pues, que en casos como el de autos, estamos frente a dos vías independientes entre sí, puesto que difieren cuanto a la naturaleza del derecho en que la pretensión se funda, en cuanto al objeto del juicio y en cuanto a los efectos de la sentencia; luego, a quien sólo busca un proceso administrativo regular, no puede obligársele a seguir una vía establecida para otros supuestos.

Por ello y oído el señor Fiscal de turno,

REVUELVO:

1º **HACER LUGAR** al recurso de amparo interpuesto por Juan Crisóstomo Rivero y en consecuencia ordenar se paralicen los trabajos de demolición dispuestos en el inmueble de la calle San Martín 773, por decreto municipal Nº 551/66 hasta tanto se cumpla con el procedimiento establecido por el art. 201 de la ordenanza 571.

2º Regístrese y notifíquese y devuélvase en su oportunidad el Expte. administrativo agregado a los autos. — Martín Adolfo Diez, Juez en lo Civil y Comercial 1º Nominación. — Es copia: J. ARMANDO CARO (h), Secretario de la Corte de Justicia.

ACCIONES POSESORIAS. — Relación con los interdictos - Efectos - Obra nueva - Prescripción.

1º La adopción de una de las tesis (monista o dualista) sobre la vinculación de los interdictos con las acciones posesorias produce efectos prácticos en cuanto a la cualidad de quien está legitimado para intentar la acción (poseedor-tenedor); a la clase de juicio que corresponde a las acciones posesorias (ordinario-sumario) y al número de procesos de que se dispone para elucidar la contienda (interdicto posesorio y petitorio) pero en ambas posturas se reconoce que las acciones posesorias e interdictos no pueden iniciarse después de un año de haber perdido la posesión.

2º La defensa que el vencimiento del plazo de los arts. 4038 y 2498 autoriza a oponer, es la de prescripción y no la de falta de acción, ya que esta última se refiere a la calidad de obras.

898. — Juzgado Civil y Comercial 1º Nominación - Salta, 3 de noviembre 1966.

"SINGH DE MOHEDA Rosa Adela vs. CABELLERO Héctor - Interdicto de obra nueva". Fallos: Libro de sentencias Definitivas folio 731 Año 1966.

CONSIDERANDO:

1º) Según la actora, "hace algunos meses" el demandado construyó la pared divisoria con su fundo y avanzó con nuevas construcciones sobrepasando la línea separativa entre ambas propiedades, lo que de acuerdo a los arts. 2498, 2499 del C.C. y 546 del C.P., hace procedente el interdicto de obra nueva que deduce. El demandado por su parte, niega la posesión se atribuye y articula las siguientes defensas: a) falta de acción fundada en que ha transcurrido más de un año a contar de la fecha de iniciación de las obras y en que no procede el interdicto, cuando la obra está en vías de terminarse y b) subsidiariamente a la defensa de falta de acción fundada en la pérdida de la posesión, opone la defensa de prescripción de los arts. 4038 y 2498 C. C.

El examen de la prueba rendida da la razón al demandado, en el sentido de que las construcciones se comenzaron con una antelación mayor a un año a contar de la interposición de

la demanda. En efecto, el plano de fs. 14 fue aprobado por la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad de la Capital el 3 de mayo de 1963; el constructor Desiderio Barboza, declara a fs. 48, que la obra se inició en junio de 1963 y la carta acompañada con la contestación, de fecha 17 de setiembre de 1964, suscripta por el cónyuge de la actora y reconocida en la audiencia de fs. 33, denota que la construcción comenzó antes de esa fecha.

Sin duda, la prueba más importante es dicha carta, atento a la calidad del firmante y a los términos en que está concebida: se pide en ella al demandado que rectifique la posición de la medianera y que reconstruya las obras de su pertenencia que él ha destruido.

Frente a esto, el actor sólo ofreció prueba testimonial, consistente en las declaraciones de Carlos Rivero y Francisco Lorenzo (ps. 36 y 37), quienes manifiestan que la obra comenzó en abril de 1965 sin dar razón de sus dichos.

Como bien sostiene el demandado, la fecha de comienzo de la obra, marca aproximadamente el principio de la presunta desposesión, ya que las características de la construcción realizada, según puede verse en el plano de fs. 14 no permite suponer que primero se haya construido la parte que se asienta sobre la propiedad del demandado y luego la otra, ya que sobre la pared de colindación de la obra nueva con la propiedad del actor, se asienta toda la construcción.

3º) Establecido lo que antecede, la demanda no puede prosperar, cualquiera fuera la tesis que se adopte en torno a la relación entre los interdictos y las acciones posesorias. En efecto, las consecuencias prácticas que resultan de la adopción de una u otra, se dan en cuatro a la cualidad de quien está legitimado para intentar la acción (poseedor-tenedor) a la clase de juicio que corresponde a las acciones posesorias (ordinario-sumario) y al número de procesos de que se dispone para elucidar la contienda (interdicto po-

sesorio y-petitorio o sólo posesorio y petitorio) pero en ambas posturas se reconoce que las acciones posesorias e interdictos no pueden iniciarse después de un año de haber perdido la posesión.

El art. 4038 establece este plazo para la prescripción y el art. 2493 lo refirma concretamente para la acción de despojo, por cuyas normas ha de regirse el interdicto de obra nueva, conforme lo dispone el art. 2498 para casos como el de autos, en que la obra nueva no importa una mera turbación sino la efectiva desposesión del actor.

Considero, en consecuencia, que la acción ha prescrito y que debe rechazarse la demanda en función de este instituto y no por "falta de acción": el actor probó ser propietario del inmueble colindante al del demandado y tiene por tanto calidad de obrar, está legitimado para oponerse a los actos de turbación o despojo, pero su acción no puede prosperar por haberla iniciado después de vencido el plazo de prescripción y haber sido alegada esta circunstancia por su oponente.

Por ello

FALLO:

1º) ACOGIENDO la defensa de prescripción y en consecuencia, rechazando la demanda en todas sus partes, con costas.

2º) RESERVANDO la regulación de honorarios hasta que se conozca el monto del juicio, el cual se establecerá en relación a lo pretendido en la demanda.

Cópiese, notifíquese, y repóngase.

Martín Adolfo Diez, Juez en lo Civil y Comercial, 1º Nominación. — Es copia: J. ARMANDO CARO (h), Secretario de la Corte de Justicia.

Sin cargo

e) 3-3-67

— AVISO —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Imprimió

IMPRESA DE LA LEGISLATURA
SALTA